



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El consentimiento del uso de la voz como medio probatorio, en un  
proceso judicial

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**  
**Abogada**

**AUTORAS:**

Arana Lopez, Jacqueline Andreina ([orcid.org/0000-0002-6048-6618](https://orcid.org/0000-0002-6048-6618))

Diestra Rosillo, Jennifer Estefanía ([orcid.org/0000-0001-6419-536X](https://orcid.org/0000-0001-6419-536X))

**ASESOR:**

Dr. Garcia Becerra, Paul Gustavo ([orcid.org/0000-0002-7919-3399](https://orcid.org/0000-0002-7919-3399))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción  
Constitucional y Partidos Políticos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA – PERÚ**

**2023**

## **Dedicatoria**

A nuestra familia quienes cada día nos motivan a seguir adelante, en especial a nuestros padres; que, con apoyo incondicional, amor y confianza permitieron que logremos nuestro objetivo profesional y a nuestras hijas que son nuestro motivo día a día.

## **Agradecimiento**

A todas las personas que nos apoyaron de forma desinteresada, brindandonos su ayuda, en aras de lograr nuestra superación.

## Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3. Escenario de estudio .....	13
3.4. Participantes.....	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6. Procedimiento.....	14
3.7. Rigor científico.....	15
3.8. Método de análisis de datos.....	15
3.9. Aspectos éticos.....	16
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	17
V. CONCLUSIONES.....	27
VI. RECOMENDACIONES.....	29
REFERENCIAS.....	31
ANEXOS.....	34

## Resumen

Nuestra investigación lleva como título “El Consentimiento del Uso de la Voz como Medio Probatorio, en el Proceso Judicial”, tuvo como propósito de investigación establecer la manera en que se viene protegiendo el uso de la voz, a través de los medios probatorios en el proceso judicial. La metodología utilizada fue de tipo básica, el mismo que buscó interpretar y plantear probables soluciones. También, el tipo de investigación, coadyuvó a venideras investigaciones, siendo que, el mismo se amplió mediante el análisis de teorías, y que su intención no es fue de una inmediata aplicación. El enfoque de tesis correspondió al Cualitativo, el cual utilizó la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación. Los resultados obtenidos mostraron que está acreditado que, existe deficiencias en la protección de la voz través de los medios probatorios en un proceso judicial determinado; que el uso de la grabación de la voz de una persona, si vulnera su dignidad, por cuanto de su uso se puede dañar su imagen, trayectoria y trascendencia; existen casos de presentación de una grabación de voz ante procesos judiciales determinados.

**Palabras Clave:** Consentimiento, Voz Humana, Medio Probatorio, Proceso Judicial, Derecho Fundamental.

## **Abstract**

Our investigation is entitled "The Consent of the Use of the Voice as Evidence, in the Judicial Process", had the purpose of research to establish the way in which the use of the voice has been protected, through the evidentiary means in the Judicial process. The methodology used was of a basic type, the same one that sought to interpret and propose probable solutions. Also, the type of research, contributed to future investigations, being that it was expanded through the analysis of theories, and that its intention is not of immediate application. The thesis approach corresponded to the Qualitative one, which used data collection without numerical measurement to discover or refine research questions in the interpretation process. The results obtained showed that it is accredited that there are deficiencies in the protection of the voice through the evidentiary means in a determined judicial process; that the use of the recording of a person's voice, if it violates their dignity, since its use can damage their image, trajectory and transcendence; there are cases of presentation of a voice recording before certain judicial processes.

**Keywords:** Consent, Human Voice, Evidence, Judicial Process, Fundamental Law.

## I. INTRODUCCIÓN

El uso de la voz constituye un derecho fundamental que toda persona tiene, siendo que, nadie puede utilizar nuestra voz, ya sea en una grabación, comercial, en transmisión, o inclusive como parte de una broma, ya que ello constituye una vulneración a un aspecto muy intrínseco en nuestra identidad e integridad corporal, esto es, como seres humanos.

La voz humana ha sido empleada por muchas personas, sin tener ningún tipo de escrúpulos para obtener muchos intereses, e inclusive para cometer delitos, ya sea de extorsión, chantaje, y delitos contra el honor, sin que el titular de dicha voz haya autorizado su utilización.

En ese plano de ideas, se tiene que toda persona es el titular de su voz, en toda su dimensión, esto es, el tono de voz, el sonido, el estilo, la nitidez, y otras características fonéticas y sonoras que se emite de nuestra boca; esto es, lo que llaman alguno, la voz hablada.

Ante ello, existen investigaciones referentes a que se ha grabado la voz de personas involucradas en un caso concreto, pero sin que la misma haya otorgado su consentimiento para el uso de la misma, y ello, en estricto respeto del derecho constitucional a la voz, tal y conforme se estipula en el inciso 7), del precepto dos de la Carta Magna de nuestro país.

En ese sentido, se vislumbra que el derecho al uso de la voz humana, se encuentra contemplada como derecho fundamental en nuestra Carta Magna, y su cumplimiento debe ser amparado por el Estado, siendo que nadie debe de utilizar, de ninguna manera, la voz de un ciudadano sin su pleno consentimiento, y que el titular de su voz, puede acudir ante las instancias pertinentes para hacer valer sus derechos conforme a ley, y en la forma y modo que la normatividad atinente la señala. Todo ciudadano debe ser respetado en su integridad y no solo en sus derechos civiles y político, sino también, en sus derechos intrínsecos, de dignidad, a su honor, a su reputación, a su intimidad, así como a su imagen y voz.

La protección de la voz humana tiene un contexto amplio en el sentido que, su tutela merece la misma importancia que otros derechos fundamentales como la vida, el honor, la libertad, etc., el mismo que, como se advierte de lo poco que se ha escrito, no se le viene otorgando la importancia necesaria, y que siempre debió tener la protección del uso de la voz humana. Aunado a ello, se tiene la normatividad internacional, convenciones y tratados que, también, protegen el uso de la voz humana, en su contenido esencial, y que ponen de relieve a dicha protección en su más alta dimensión, al igual que muchos otros derechos fundamentales.

Este ámbito de tutela, pese a tener reconocimiento y estatus constitucional, no ha tenido el protagonismo en relación con los otros derechos fundamentales, siendo que, la grabación de la voz humana ha sido utilizada como medio de prueba por los señores representantes del Ministerio Público en distintos procesos penales, vulnerando derechos humanos de sus titulares, por cuanto no se ha tenido la autorización judicial para la grabación, obtención ni difusión de las mismas. Esto es, la recopilación de la voz como medio probatorio ha sido obtenida vulnerando el debido proceso, y es, lo que, en doctrina procesal, se conoce como prueba ilícita, ya que el haber conseguido dicha grabación sin la previa autorización de su titular, conlleva a declararlo como ilícita, y su incorporación en un proceso penal, civil o administrativo, traería consigo su nulidad, o, mejor dicho, sería nulo su incorporación como medio probatorio, y no debería pasar a juicio oral.

De lo dicho anteriormente, se tiene que, en la realidad judicial, muchos audios que contienen grabaciones de voz humana, han sido obtenidos sin la previa autorización de un juez, y ello conlleva a que su utilización como medio probatorio en juicio oral no debe ser valorado por los jueces, siendo que se trata de prueba ilícita. Sin bien es cierto que, la utilización, obtención, grabación y difusión de los audios de voz requieren la plena autorización de su titular para dichos actos, existe la excepción de que su obtención se puede lograr con una previa resolución judicial que precise ello, las circunstancias, el horario y la forma de obtenerlo.

Es en ese sentido que, planteamos el siguiente problema general: ¿De qué manera se viene protegiendo el uso de la voz, a través de los medios probatorios en el proceso judicial? Del mismo modo, tenemos los problemas específicos: 1. ¿Cómo vulnera la grabación de la voz, la dignidad de una persona? 2. ¿Cuáles son las sanciones que existen en casos de presentación de una grabación de voz, sin el consentimiento de su titular? 3. ¿Es necesario que el titular de su voz, aparte de conocer, deba prestar su consentimiento en un proceso judicial determinado, ante el derecho a la verdad? 4. ¿Qué grado de valoración se puede obtener de la visualización de una grabación de video, en cuanto al uso de la voz como medio probatorio, en un proceso judicial?

En cuanto a la justificación teórica, la investigación nos va permitir ampliar nuestro bagaje jurídico teórico en cuanto al conocimiento integral de lo que significa el derecho fundamental a la voz, y ello, en estricta interpretación de una voz humana, siendo que su uso indiscriminado, debe ser materia de sanción, y que el Estado debe de proteger en toda su integridad, el derecho fundamental de una persona a su voz.

En cuanto a la justificación práctica, se verifica que los conocimientos versados sobre el derecho fundamental a la voz, reconocido constitucionalmente, servirán para que las personas inicien una serie de acciones de protección, ya sea, entre muchos otros ámbitos, en el proceso administrativo disciplinario, en la que existen casos en los que se han presentado grabaciones de mensajes de voz, utilizándolos como medios probatorios, y haciéndolos oír a varias personas y autoridades administrativas, sin el consentimiento del titular de dicha voz. De ese modo, la persona que se considere vulnerada en su derecho fundamental a la protección de su voz, puede acudir ante el órgano administrativo, y solicitar tutela y protección legal ante dicha vulneración en su contra.

En cuanto a la justificación metodológica, nuestra investigación se basa en un enfoque cualitativo, con diseño no experimental, retrospectivo y transversal, siendo un tipo de investigación básica, con orientación jurídico-dogmático, los mismos que darán sustento y rigor metodológico a nuestro tema de investigación, y que, los aspectos metodológicos utilizados y aplicados en el desarrollo de

nuestra tesis, nos permitirá fundamentar con mayor amplitud y objetividad, las conclusiones y recomendaciones.

Luego, se genera el siguiente Objetivo General: Establecer la manera en que se viene protegiendo el uso de la voz, a través de los medios probatorios en el proceso judicial. Del mismo modo, observamos los Objetivos Específicos: 1. Determinar si la grabación de la voz de una persona vulnera su dignidad. 2. Verificar las sanciones que existen en casos de presentación de una grabación de voz, aparte del conocimiento, sin el consentimiento de su titular. 3. Corroborar si es necesario que el titular de su voz, debe de prestar su consentimiento en un proceso judicial determinado, ante el derecho a la verdad. 4. Analizar el grado de valoración que se puede obtener de la visualización de una grabación de video, en cuanto al uso de la voz como medio probatorio, en un proceso judicial.

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad investigar respecto al consentimiento del uso de la voz como medio probatorio, en el proceso judicial, a efectos de lograr una protección integral de la voz humana, y proponer la inmediata inhabilitación de las personas involucradas.

## II. MARCO TEÓRICO

Desde la búsqueda en bibliotecas virtuales contenidas en los repositorios de las distintas entidades universitarias, a través de Internet, se descubrió los siguientes trabajos de investigación relacionado con el estudio de variables de estudio. En ese sentido, tenemos las siguientes tesis en el ámbito nacional:

Delgado, N. (2019), Principios de protección de datos y derecho a la intimidad, imagen y voz de los empleados en la implementación de video vigilancia en el trabajo, tesis para la obtención del título de maestría en derecho, en la Universidad Católica del Santo Toribio De Mogrovejo, Facultad de Derecho, Facultad de Derecho, Chiclayo, llegó a las siguientes conclusiones: 1) El derecho a la intimidad, la imagen y la voz son considerados derechos personalísimos, inherentes a la dignidad de la persona. Así, el derecho a la privacidad está asociado a la tranquilidad, la autonomía y el control de la información. Por su parte, los derechos de imagen se definen como la expresión de un aspecto físico que permite la identificación de las personas; y derechos sonoros, como el sonido que emana de las cuerdas vocales, donde el titular tiene derecho a oponerse a su reproducción. Por lo tanto, hay datos que desea mantener en privado, no datos que en el contexto del trabajo se pueden coleccionar y utilizar para fines específicos. Esto porque, si bien estos derechos están reconocidos en nuestra constitución, no son ilimitados y por lo tanto deben adaptarse a las condiciones específicas del contrato de trabajo en el ámbito laboral peruano, a saber, la relación de subordinación legal vertical entre empleadores y trabajadores. Los patrones son generalmente reconocidos de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en particular el art. 4 gadi 9 TUO-LP-CL-728.2). La supervisión del trabajo es un derecho del empleador y su propósito no es solo controlar si los empleados cumplen con sus deberes; pero también velando por la seguridad de la entidad y de las personas que la crean; uso frecuente de medios tecnológicos para este fin.

Angulo, G. (2016), La legalidad de la obtención de voz, imagen u otros medios en el marco del derecho a la intimidad a nivel del Código Penal Peruano, Tesis de Maestría en Derecho Penal, Universidad Privada Antenor Orrego, Escuela de Estudios de Posgrado, Sección de Derecho, Trujillo- Perú. Llegaron a las

siguientes conclusiones: Primera: La teoría de la rigidez de los derechos fundamentales, que prima el interés público y los beneficios sociales de la información obtenida, establece una base jurídica doctrinal, por lo que es excepcionalmente lícito obtener una voz o una imagen u otros medios obtenidos sin permiso bajo el derecho a la intimidad al nivel del art. 154 del Código Penal del Perú. Segundo: si las personas responsables de la transparencia del manejo de los fondos estatales y públicos se convierten deliberada y voluntariamente en objetos pasivos de control público, limitando en menor medida su privacidad, leyes usando registros o imágenes autorizadas y no autorizadas, consecuencias sin autorización, circunstancias inusuales, no se considerara invasión de la privacidad. Tercero: La oportunidad y pertinencia y actualidad de la información general sobre el uso de una imagen o grabación de voz que haya sido obtenida por cualquier medio sin autorización, excepcionalmente no constituirá una violación del derecho a la privacidad bajo la nueva tendencia en el derecho penal en línea con la teoría de la flexibilidad o rigidez de los derechos fundamentales y el principio de ponderación de los derechos.

Eguiguren, F. (2004), libertad de expresión e información, intimidad individual y autodeterminación informativa: contenidos, alcances y conflictos, trabajo final de maestría con mención en derecho constitucional, en la Pontificia Universidad Católica del Perú sede Lima, habiendo llegado a la siguientes conclusiones: El derecho a la libertad de expresión e información y su nuevo contenido. El derecho a la libertad de expresión e información ha experimentado un importante proceso de ampliación de su contenido y alcance. Así, además de la tradicional referencia al derecho de cualquier persona a publicar y difundir libremente ideas, opiniones, pensamientos o informaciones, sin necesidad de permiso o censura previa, acepta las obligaciones resultantes; Se agregaron otros dos elementos: El derecho de toda persona a recibir libremente la información emitida o producida por otros, sin interferencias que impidan su circulación, difusión o acceso por parte de los usuarios o destinatarios. Así como el derecho a obtener, buscar, investigar y obtener información y difundirla. Por lo tanto, se puede decir que la libertad de expresión e información ahora presupone el reconocimiento del derecho a la información y la comunicación.

En cuanto a los antecedentes internacionales, se han logrado ubicar el siguiente:

Ammerman, J. (2020), El derecho a la propia voz como derecho de la personalidad. Tesis de maestría para obtener el título de maestría en derecho civil en la Universidad de Santiago de Compostela en España. El propósito de este estudio fue investigar la voz como una ley de la personalidad. A partir de un análisis histórico de la protección de la personalidad y de diversas cuestiones de derecho personal, presentamos una teoría relativamente completa de la defensa y las respuestas que brinda la jurisprudencia. Proponemos que el derecho de voto se estructure en el ordenamiento jurídico español como un derecho personal autónomo con un claro carácter hereditario, cuya protección debe garantizarse incluso después del fallecimiento del titular. La voz puede convertirse en el registro principal del contrato, por ejemplo, en las industrias de las artes, el doblaje o la tecnología. Su protección jurídica se ofrecerá fundamentalmente sobre la base del art. 9 LO 1/1982, en concreto a través de medidas preventivas, reparación de daños y enriquecimiento injusto, pero en algunos casos las disposiciones sobre protección de datos personales, propiedad intelectual y lucha contra la competencia desleal.

En cuanto a los fundamentos teóricos, contamos con los siguientes autores que se ocupan de los aprendizajes básicos correspondientes al estudio de la voz humana.

Siendo ello, así definimos a la voz como un conjunto de sonidos producidos por el aire expulsado de los pulmones, que se forma cuando sale de los pulmones, expresiones habladas, cantos, silbidos o gritos. De esta manera, una persona se reconoce a sí misma y se identifica físicamente con sus compañeros. (García: 2008, 205)

A decir de Bernales, el derecho a la propia voz consiste en que la utilización por parte de una persona de su voz, solo pueda hacerla aquella misma o aquel a quien autorice; en ese contexto, la voz es por parte de uno mismo y de la identificación personal. En realidad, es como el cuerpo, al caer, y también la manera propia de pensar. El derecho a la propia voz es una protección que no

abarca solamente el uso de las versiones grabadas, sino también contra quien quiera imitarla y hacerla pasar como propia siendo ajena. En este aspecto lo importante no es solo que se use la voz emitida sino también, en sentido inverso, que no se use ese signo distintivo haciéndolo pasar como propio cuando en realidad es una imitación de otro. (Bernaes: 1999, 131)

En primer lugar, tenemos un estudio comparativo relacionado con la protección jurídica de la voz humana en la doctrina italiana. Esto está regulado por el art. Código Civil 1942 5 a 10 el derecho a la integridad corporal, nombre y apodo e imagen propia. Si bien no incluía específicamente el derecho al voto, algunos autores argumentan que se necesita una protección especial de la voz, incluso antes de su anuncio, aduciendo que la cara de la persona no es más privado a su individualidad que su voz. Por ende, a la voz no se le puede prohibir la protección que la ley debe otorgar a la imagen. Quizás influidos por estos pensamientos, tres décadas después, en 1953, el primer caso italiano que conocemos que menciona el derecho a la expresión fue el caso Caruso, en el que los descendientes del célebre tenor italiano demandaron a la compañía cinematográfica Leggenda". (Ammermann, pág. 255)

Luego tenemos el estudio de la doctrina portuguesa; el Art. 70 del Código Civil portugués, en relación con los derechos generales de la personalidad, permite en el siguiente orden la protección jurídica de la globalidad de los elementos de la personalidad, dando al derecho general a la personalidad "flexibilidad y versatilidad de aplicación en situaciones nuevas". y complejo." Esta disposición se complementa con el derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad (basado artículo 26 de la Constitución portuguesa), asegurando así una atención "globalizadora de la vocación y por lo tanto con tendencia continua". (Ammermann, pág. 261)

Ahora tenemos lo revelado en la doctrina alemana; En el ordenamiento jurídico alemán, la redacción y jurisprudencia sobre el derecho general a la personalidad con base en los §§ 1.1 y 2.1 GG garantiza el derecho a fiscalizar cualquier uso de cualquier característica que afecte la personalidad, uso que puede generar daño tanto moral como material. Entonces, aunque la voz no tena un sesión dedicada (al igual que la imagen y el nombre, que están protegidos por §22 KUG y §12

BGB respectivamente), en teoría es posible solicitar protección. Disposiciones que llenan los vacíos que deja la típica lista de derechos. Pero la doctrina que defiende que la voz no solo está protegida por los derechos generales de la persona ya es mayoritaria, lo que supondría un análisis que valoraría si se vulnera el ámbito de protección de la personalidad, pero estamos ante un derecho muy concreto de la personalidad, como ocurre con el nombre o la imagen misma. (Ammermann, pág. 264)

Luego tenemos los expresados en doctrina francesa; En 1966, el autor francés IVAINER propuso, sin duda influido por lo discutido en la comisión de reforma del Código, que el art. 162 del Proyecto de Reforma - según el cual cualquier persona puede prohibir la publicación, exhibición o uso de su imagen- agregando una protección similar para la voz: en otras palabras a cualquiera se le puede prohibir “grabar o usar su propia voz”. Como hemos visto, aunque el tema de la protección de la voz como un interés personal se planteó en las reuniones de los miembros de la comisión de codificación, finalmente fue rechazado. (Ammermann, pág. 268)

En el mismo sentido, se aplica a la doctrina americana; el cual menciona que la protección al voto en el sistema legal estadounidense ha sido constante desde aproximadamente mediados del siglo XX, aunque no es uniforme en su fundamento, ni es evidente, siendo igual en todos los estados. Actualmente, la protección de la voz está explícitamente incluida como característica de identificación humana en casi catorce estados, aunque habrá otros donde la jurisprudencia lo reconozca y otros donde no. Esto suele ser en forma de derecho de publicidad, protección del valor comercial de la identidad de una persona, pero a veces bajo el derecho de privacidad también podemos encontrar protección de voz. Y es que si bien el derecho a la intimidad suele configurarse como una ley protectora de los valores morales de la personalidad, lo cierto es que varios estados también contienen una vertiente mercantil. (Ammermann, pág. 277)

Tenemos la doctrina suiza; igual que en el original 28 del Código Civil fue reformado en 1983, del mismo modo que en reformas posteriores que agregaron artículos que garantizan la tutela efectiva de los derechos personales. Por ello, se han introducido nuevas disposiciones relativas, por ejemplo, a las acciones de suspensión o reparación del daño. Actualmente arte. El artículo 28 establece que

toda persona que haya sido objeto de un ataque ilegítimo a su personalidad podrá defenderse del perpetrador, y tal injerencia será ilícita a menos que la víctima consienta, prevalezca un interés público o privado superior o esté permitida por ley. (Ammermann, pág. 289)

Doctrina en Bélgica; lo que parece aceptar la idea de un derecho de voto autónomo que otorga a su titular la facultad de impedir cualquier grabación o transmisión de su voz, independientemente de lo que allí se represente. Esta ley también cubre las imitaciones de voz no autorizadas realizadas con fines comerciales, especialmente cuando el fraude tiene como objetivo engañar al espectador sobre la propiedad de esa voz. (Ammermann, pág. 289)

Finalmente tenemos la doctrina española; lo que demuestra que uno de los autores que más estudió la voz desde la perspectiva del derecho privado fue Blasco Gasco, quien estudia la voz junto con otros signos o señas de identidad del individuo (como, en el ejemplo de este autor, los tics). (Ammermann, pág. 291)

Como segunda teoría básica de nuestra investigación, se ocupa de los medios de prueba. Así, el escritor colombiano Hernando Devis Echandía entiende por prueba forense un conjunto de normas que rigen la admisión, producción, establecimiento y evaluación los otros medios que logran utilizarse para convencer al juez de los hechos relevantes para el juicio. (Echandía: 1980, p. 15)

Por su parte, el gran maestro italiano Francesco Carnelutti nos ilustra con la siguiente definición: "El conjunto de leyes que rigen el proceso de establecimiento de los hechos controvertidos". Pero la palabra "investigación" puede llevar a pensar que se trata de un sistema de honorarios judiciales, por lo que preferimos hablar de "demostración" o "verificación" o mejor aún, convencer al juez de tales hechos, para que incluyan esos dos elementos. Sistemas de calificación. (Carnelutti: 1955, p. 44)

Vishinski define evidencia simplemente como "un conjunto de reglas o principios que rigen cómo se recopila, presenta, usa y califica la evidencia". (Vyshinsky: 1951, p. 252)

Rocco dice que, en un sentido amplio, la institución de la prueba es “un conjunto de normas jurídicas procesales que rigen la prueba y los medios de prueba”. (Rocco: 1957, pág. 181)

En cuanto al concepto de Conocimiento, generalmente podemos decir que es una técnica de verificar cualquier artículo o disponibilidad o tener un modo similar. Técnica de verificación es cualquier procedimiento que permita la descripción, el cálculo o la predicción controlados de un objeto; y objeto significa cualquier ser, hecho, cosa, realidad o propiedad que pueda ser objeto de tales procedimientos. La tecnología en este sentido es tanto el uso normal de un órgano sensorial como la implementación de herramientas computacionales complejas; De hecho, ambos procedimientos permiten una verificación controlada. Tales comprobaciones no pueden asumirse como infalibles y exhaustivas, es decir, existe una técnica de comprobación de tal manera que, una vez adoptada en las relaciones C.x, sin privarla de su uso posterior en las relaciones C.x, no pierde nada de su validez. . (Abbagnano: 1993, 216)

En este sentido, la definición de consentimiento implica la acción y efecto del consentimiento; del latín concuerdo, con cum, con i sentire, sentir; comparte tu experiencia, opinión. Permitir u obligar a hacer algo. Es una manifestación de la voluntad entre el apego y la aceptación. (Cabanellas: 2008, 87)

La grabación de audio trata de escuchar, escuchar como juez, como discípulo (decretum, leer el decreto; lecciones de Jenófanes; preces a., escuchar la petición, cumplirla) || oír, hablar, oír, saber. (Mir: 1982, 63)

La grabación de video se refiere a un sistema de grabación de video y audio que utiliza cinta magnética. / Un dispositivo que permite grabar y reproducir utilizando este método en un televisor. (AA.VV.: 2001:1781)

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

El tipo de investigación fue conforme a la naturaleza del trabajo, denotándose que es de tipo básica, el mismo que, según Vega (2015), buscó interpretar y plantear probables soluciones, sin embargo, no se pretendió modificar las normas. También, por su parte, Hernández (2018), precisa que el mencionado tipo coadyuvó a venideras investigaciones, siendo que, el mismo se amplió mediante el análisis de teorías, y que su intención no es fue de una inmediata aplicación.

A efectos del enfoque de tesis correspondió al Cualitativo, el mismo que, según conceptúa Hernández (2010), utilizó la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación.

En cuanto al diseño, se realizará en base a la teoría fundamentada, que constituye aquel método de investigación mediante el cual la teoría surge desde la obtención de fuentes (Glaser y Strauss, 1967).

El diseño utiliza la identificación de las tecnologías sociales bajo estudio como punto focal de la teoría. Se advierte también que el objetivo del diseño de teoría fundamentada, implica, por ende, descubrir una teoría explicativa comprensiva referente a un determinado fenómeno particular. (Glaser y Strauss, 1967).

#### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

##### **Categoría 1: La voz.**

###### **Sub Categorías:**

Conocimiento.

###### **Indicadores:**

Con conocimiento

Sin conocimiento

Consentimiento.

**Indicadores:**

Con consentimiento

Sin consentimiento

**Categoría 2: Medios probatorios.**

**Sub Categorías:**

Grabación de Audio.

**Indicadores:**

Transcripción escrita de un audio

Equipo digital de audio

Grabación de Video.

**Indicadores:**

Visualización de un vídeo

Equipo digital de vídeo

**3.3. Escenario de estudio**

En cuanto a la escenificación del lugar en donde se realizó el trabajo de campo en nuestra investigación, se vislumbró en base a la recolección de datos, por medio de diversas plataformas virtuales, el mismo que hizo posible nuestra exploración; siendo además de ello, que se utilizó la técnica de la entrevista, las mismas que fueron direccionadas su aplicación, a los diversos profesionales del Derecho de la ciudad de Huaraz.

**3.4. Participantes**

Participaron abogados y docentes especialistas en Derecho Constitucional y Derecho Probatorio, habiendo tenido como finalidad que los objetivos de la presente investigación, hayan tenido correlación con el planteamiento general.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

**Técnica:** Nuestra investigación tuvo como técnica fundamental para lograr los objetivos propuestos, la entrevista, la misma que se procedió mediante el diálogo directo con cada uno de los profesionales elegidos, con los cuales se realizó dicha técnica, habiéndose recaudado sus apreciaciones conforme a su criterio, experiencias, y sobre todo, el manejo de sus conocimientos respecto a la temática materia de nuestra problematización. A decir de Muñoz (2015), Una entrevista es una recopilación de información cara a cara en la que el entrevistador pregunta directamente al entrevistado, sigue una serie de preguntas preconcebidas y obtiene información adaptándose a la situación en lugar de las respuestas que le da el entrevistado.

**Instrumento:** Habiendo ubicado la técnica de recolección de datos, se tuvo como pertinente, el haber utilizado el instrumento idóneo para ello, apreciándose la Guía de Entrevista, en la cual se establecieron las interrogantes pertinentes relacionadas el tema de investigación, lográndose la finalidad de haber sido respondidas por cada uno de los entrevistados, y así, se logró fundamentar cada uno de los objetivos propuestos. Conforme al concepto del Grupo de Investigación para el Desarrollo Sustentable (2005), Una guía de entrevista es una herramienta de observación que consiste en una serie de preguntas de observación no estructuradas formuladas e interpretadas por el entrevistador.

### **3.6. Procedimiento**

Tenemos que, en la primera etapa del procedimiento del trabajo, se realizó una actividad orientada al aspecto exploratorio abierto, y ello tuvo como fin el haber logrado asegurar que la presente fenomenología haya resuelto en forma gradual en cuanto a su función de la intención de la investigación, así como a cada lapso de observación y comprensión tuitiva.

### **3.7. Rigor científico**

Para haber logrado obtener la rigurosidad científica en la investigación materia sub examine, fue necesario tener presente la utilización de manera racional y metodológica de la información, siendo que la misma fue recolectada en base a diferentes investigadores y autores, siendo ello de trascendental importancia, conforme se señaló en el rigor científico, el cual constituyó un debate aperturado, por cuanto no existió un criterio formal para la investigación cualitativa.

### **3.8. Método de análisis de datos**

A efectos de haber podido realizar el análisis de aquellos datos obtenidos en la recopilación de los mismos, fueron logrados a través de la interpretación de la doctrina, así como de cada una de las entrevistas realizadas a profesionales expertos en el ámbito de nuestra temática de investigación; del mismo modo, se hizo uso del método de la observación documental, esto es, se recogió la pesquisa de las entrevistas realizadas, así como de la revisión analítica de la doctrina referente al tema materia de estudio, diferenciando averiguaciones entre los datos obtenidos.

**Triangulación.-** Se refiere al uso de diferentes métodos (cuantitativos y cualitativos), fuentes de datos, teorías, investigadores o escenarios al estudiar un fenómeno. (AA.VV., 2005)

**Categorización.-** La categorización es un intento progresivo de agrupar la información recopilada en función de ciertos criterios. A veces predefinido. (AA.VV., 2005)

**Saturación de categoría.-** Se refiere al punto en el que, tras la realización de numerosas entrevistas, grupos de discusión, etc., en consecuencia, los datos cualitativos dejan de producir información fresca. Después de eso, los investigadores dejan de recopilar datos. (AA.VV., 2005)

**Codificación.-** la codificación es una acción y un resultado de la codificación. Este verbo, a su vez, puede referirse a cambiar la expresión de un mensaje o escribir algo a través de fechas. (AA.VV., 2005)

### **3.9. Aspectos éticos**

Se tiene que los derechos de uso conforme así lo establece el decreto legislativo N° 822, denominado ley de derechos de autor, fueron respetados en su más alta dimensión, protegiendo todos aquellos datos que han sido revelados en las entrevistas, así como se han respetado todos aquellos derechos de autor de la bibliografía utilizada, en los mismo que se ha utilizado las normas de referencia bibliográfica denominada APA, conforme a la reglamentación que tiene la Universidad César Vallejo, además de ello, se ha procedido a presentar con el porcentaje permitido por el procesados turnitin para evidenciar el porcentaje de similitud requerido.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. RESULTADOS:

**Objetivo General: Establecer la manera en que se viene protegiendo el uso de la voz, a través de los medios probatorios en el proceso judicial.** El uso de la voz si se viene realizando sin el conocimiento del titular, es por eso que toda persona tiene que tener conocimiento y brindar su autorización para que la grabación de su voz pueda ser un medio probatorio, y no sea vulnerado su derecho a la intimidad y a su dignidad como persona. Luego, existen conocimiento del uso de la voz de la persona, en algunos casos, muchas veces se graban voces de las personas de forma secreta, pero una persona tiene que tener conocimiento de una grabación con su voz porque esta puede ser parte de un proceso judicial presentado como un medio probatorio. Ante ello, no existe ninguna sanción cuando un individuo utiliza la voz de otra persona, mediante una grabación auditiva, siendo que dicho uso no fue autorizado ni hubo conocimiento por parte del titular de dicha voz. Ante ello, no es necesario que se dé el consentimiento, pero para poder salvaguardar los bienes jurídicos de la persona se debe consultar siempre al titular, porque existe el derecho a la privacidad y esos derechos no pueden ser vulnerados, ya que la finalidad del proceso es descubrir la verdad. También, es importante tener la transcripción escrita del audio, para su uso como medio probatorio en un proceso judicial, así como del uso del equipo digital de audio mediante el cual se obtuvo la grabación de la voz humana, no puede ser valorada como medio probatorio en la práctica judicial. Si es importante obtener la audición de la grabación de la voz humana involucrada en el caso concreto, por cuanto, en razón al principio de inmediación procesal, el juez debe tener acceso directo a la información del medio probatorio como es, la voz humana, y, la utilización del equipo de video en sí, no constituye un medio de prueba en sí, sino que sirve fundamentalmente para obtener la información pertinente y útil, como es, la voz humana. La obtención de dicha voz humana, debe ser certificada por peritos especializados, y que, sin embargo, no existen en nuestro país. En ese sentido, el Fiscal 1, menciona que, según su experiencia no

podría ver ningún tipo de sanción ya que de alguna manera si se está utilizando la voz como un medio de prueba ósea tiene que ser necesariamente lícita, en caso fuera ilícito por ejemplo una tercera persona me está escuchando una conversación y esa tercera persona lo presenta como un medio de prueba entonces es ilícito no puede presentarlo ahí podría haber sanciones no, ese tipo de sanciones podría a la vulneración de derechos fundamentales ahí sería la sanción. Del mismo modo, en la apreciación del Juez 1, entiende que está referido por identificar a la persona por su voz, claro que si el uso de la voz de una persona obviamente lo identifica en cualquier momento; del mismo modo, entiende que sí, porque al momento que alguien utiliza su voz de manera pública y lo pone en un programa o en una radio no sé, obviamente esto si se hace de conocimiento, o sea porque se difunde si a ellos está referido, ahora vamos al otro extremo si esto se utiliza de manera inconsulta es otro aspecto que debería verificarse no, en materia penal el uso de la voz de manera inconsulta por ejemplo cuando se graba, uno de los interlocutores graba sin conocimiento del otro no? Esto se puede usar y es válido y lícito hacerlo conforme ya algunos pronunciamientos de la corte suprema, no obstante, aquí también hay opiniones divididas de que para algunos casos no se ha considerado sobre todo cuando la forma de grabación ha sido de manera clandestina sin los parámetros legales.

**Primer Objetivo Específico: Determinar si la grabación de la voz de una persona vulnera su dignidad.** Si se viene realizando sin el conocimiento del titular, es por eso que toda persona tiene que tener conocimiento y brindar su autorización para que la grabación de su voz pueda ser un medio probatorio, y no sea vulnerado su derecho a la intimidad y a su dignidad como persona. Al respecto, la abogada 1, indica que, las grabaciones de voz en un juicio resultan evidentes que la grabación, bien de audio o de video, puede violar el derecho de imagen y el derecho de intimidad de la persona grabada y muchas veces se realiza sin el conocimiento. De otro lado, la abogada 2, expresa que, por lo general si, ya que en la mayoría de ocasiones este es utilizado como medio probatorio para determinado proceso por lo que el autor de la voz tiene desconocimiento de ello y mucho menos presta su autorización.

**Segundo Objetivo Específico: Verificar las sanciones que existen en casos de presentación de una grabación de voz, aparte del conocimiento, sin el consentimiento de su titular.** Existe conocimiento del uso de la voz de una persona, en algunos casos, muchas veces se graban voces de las personas de forma secreta, pero una persona tiene que tener conocimiento de una grabación con su voz porque esta puede ser parte de un proceso judicial presentado como un medio probatorio. Ante ello, no existe ninguna sanción cuando un individuo utiliza la voz de otra persona, mediante una grabación auditiva, siendo que dicho uso no fue autorizado ni hubo consentimiento por parte del titular de dicha voz. En ese sentido, el Juez 1, menciona que, lo que pasa que el uso de grabaciones en un proceso no debe básicamente en un proceso penal no puede reemplazar salvo excepciones no a la declaración en vivo del titular me explico porque, al momento de utilizar la voz no solamente es el uso de la voz sino la información que transmite de manera oral y ello debe ser materia de verificación en un proceso no, ósea para no poder decir solamente porque puso la grabación eso ya es cierto, sino que solo tiene que contrastar, ahora sí solamente es referido a la titularidad del uso de la voz y a la autorización del uso de la voz para que esto pueda darse dentro de un proceso determinado ya sea civil, laboral sea cualquiera, sí, yo considero que si debe consultarse siempre al titular porque ello cuando va representar primero como le digo una exposición de su imagen y de su propia dignidad como ser humano e incluso le podría traer determinadas consecuencias, puede ser que haya dicho algo impropio y eso genere que lo demanden o lo denuncien, correcto, pero igual es un derecho patrimonial, es un derecho apreciable de manera patrimonial también y que la autorización de manera indebida puede generar obviamente que pueda pedir una indemnización a futuro. A su turno, el Juez 2, argumenta que, más que consentimiento, nuevamente hay que seguir acá dos planos creo que el plano más relevante es que en el que esta grabación me puede incriminar puede resultar contrario a mis intereses ya sea en el ámbito penal o en civil también ocurrir eso, y en ese caso lo que sí debería pasar es que el titular de la voz como ustedes colocan debería de tener previo conocimiento que existe una prueba que se va actuar en la que está incluida esa persona, de manera que esta persona podrá por ejemplo cuestionar la licitud en la forma que se ha obtenido el medio probatorio una posibilidad o dos

como se puede ver visto podrá ofrecer un tipo de pericia para determinar que esa no es su voz o tres podrá también cuestionar desde el punto de vista de su derecho a la privacidad a lo mejor es una comunicación que si bien es cierto tiene vinculación en un proceso judicial invade de alguna manera su intimidad y su ámbito protegido por la constitución así creo que podría ser todo esto en la medida que primero le cobran traslado de este medio probatorio existe antes de que se actué.

**Tercer Objetivo específico: Corroborar si es necesario que el titular de su voz, debe de prestar su consentimiento en un proceso judicial determinado, ante el derecho a la verdad.** No es necesario que se dé el consentimiento, pero para poder salvaguardar los bienes jurídicos de la persona se debe consultar siempre al titular, porque existe el derecho a la privacidad y esos derechos no pueden ser vulnerados, ya que la finalidad del proceso es descubrir la verdad. Al respecto, el Juez 2, expone que, eso también ha pasado con el tema de lava jato, que los audios salen a la prensa y muchas veces la prensa no tiene la diligencia que debería tener según además por el precedente de antes de propagar una información de ese sentido comunicarse previamente con las personas involucradas para obtener ya sea su descargo, no el conocimiento o consentimiento de la voz sino a veces es para hacer el descargo por ejemplo presento un audio, muchas veces en la televisión de un juez que estaría involucrado en la corrupción en ese caso parte de la diligencia del medio de corrupción debería ser concretarse también con este juez por ejemplo con este caso para conocer su versión de manera que en el reportaje se presente tanto el audio como la versión de este juez o de este funcionario de quien sea y hemos visto que ya sea a través de los medios de comunicación o a través de redes sociales los videos se transmiten sin conocimiento del titular. Luego tenemos a decir del Fiscal, no necesariamente el uso de la voz tiene que dar consentimiento la persona, se supone que si bien es cierto hay derechos fundamentales que no pueden ser vulnerados, pero sin embargo hay otros derechos que son públicos que si pueden para esos derechos públicos pueden ser utilizados sin el consentimiento de la persona que está hablando y ese medio de prueba es válido como medio de prueba dentro de un proceso judicial.

**Cuarto Objetivo Específico: Analizar el grado de valoración que se puede obtener de la visualización de una grabación de video, en cuanto al uso de la voz como medio probatorio, en un proceso judicial.** Es importante tener la transcripción escrita del audio, para su uso como medio probatorio en un proceso judicial, así como del uso del equipo digital de audio mediante el cual se obtuvo la grabación de la voz humana, no puede ser valorada como medio probatorio en la práctica judicial. Si es importante obtener la audición de la grabación de la voz humana involucrada en el caso concreto, por cuanto, en razón al principio de inmediación procesal, el juez debe tener acceso directo a la información del medio probatorio como es, la voz humana, y, la utilización del equipo de video en sí, no constituye un medio de prueba en sí, sino que sirve fundamentalmente para obtener la información pertinente y útil, como es, la voz humana. La obtención de dicha voz humana, debe ser certificada por peritos especializados, y que, sin embargo, no existen en nuestro país. El abogado 2, señala que, generalmente en la práctica no es valorado pues se forma el instrumento físico que contiene el audio como prueba y es allí que se practica las pericias. El abogado 3, refiere que, todo medio de prueba es valorada en forma conjunta a fin de crear certeza en el juzgador respecto de la afirmación de las partes, escuchar en audiencia mediante un equipo digital de audio, ingresa a la esfera probatoria para ser valorada con todos los medios de prueba ofrecidos, admitidos y actuados. El abogado 4, menciona que, la valoración de todo medio probatorio se realiza en forma conjunta con los demás medios de prueba. La abogada 5, indica que, será valorado en la medida que no afecte derechos fundamentales de quien se emite la voz.

## 4.2. DISCUSIÓN:

Establecer la manera en que se viene protegiendo el uso de la voz, a través de los medios probatorios en el proceso judicial. Por lo que del resultado general se aprecia del análisis de las entrevistas, así como de la revisión bibliográfica pertinente, que el uso de la voz se viene realizando sin el conocimiento del titular, es por eso que toda persona debería tener conocimiento y de tal modo brindar su autorización para que la grabación de su voz pueda ser un medio probatorio, y no se esté vulnerando su derecho a la intimidad y a su dignidad como persona, porque muchas veces se realiza las grabaciones de forma secreta, ante ello no existe ninguna tipo de sanción para las personas que presentan como medio probatorio el uso de la voz, pero para poder salvaguardar los bienes jurídicos de las personas se debe consultar siempre al titular de su voz, ya que existe deficiencias en la protección de la voz a través de los medios probatorios en un proceso judicial determinado, por cuanto no se valora objetivamente los medios presentados a nivel judicial, siendo que los jueces muchas veces se dejan llevar por aspectos mediáticos, y otras veces por una falta de conocimiento objetivo respecto al derecho fundamental a la protección de la voz humana. De otro lado, la voz humana al ser invocada como medio probatorio, debe ser incorporada a un determinado proceso judicial, mediante una fuente de prueba, siendo el principal de ellos, la persona que ha logrado obtener la grabación de voz, mediante un aparato especial para dicha obtención sonora. Se tiene la opinión del Juez 1, quien entiende que está referido por identificar a la persona por su voz, claro que si el uso de la voz de una persona obviamente lo identifica en cualquier momento; del mismo modo, entiende que sí, porque al momento que alguien utiliza su voz de manera pública y lo pone en un programa o en una radio no sé, obviamente esto si se hace de conocimiento, o sea porque se difunde si a ellos está referido, ahora vamos al otro extremo si esto se utiliza de manera inconsulta es otro aspecto que debería verificarse no, en materia penal el uso de la voz de manera inconsulta por ejemplo cuando se graba, uno de los interlocutores graba sin conocimiento del otro. Así mismo la fiscal 1, menciona, que ella conoce varios casos en el área penal que utilizan la voz como un medio de prueba. Por lo tanto podemos decir que el uso de la voz de una persona se

viene realizando sin el conocimiento del titular para facilitar, como un medio de prueba en un proceso judicial.

Determinar si la grabación de la voz de una persona vulnera su dignidad. La grabación de la voz de una persona se viene realizando muchas veces sin el conocimiento del titular, es por tal razón que toda persona tiene que tener conocimiento del uso de su voz en una grabación para que no sean vulnerados sus derechos a la intimidad y a su dignidad como persona, así mismo se encuentra plenamente acreditado que, el uso de la grabación de la voz de una persona, si vulnera su dignidad, por cuanto de su uso se puede dañar su imagen personal ante sus labores, amistades, familiares y ante la sociedad en general; también a su trayectoria, ya sea profesional, académica, intelectual, laboral, humanitaria, internacional, etc.; y trascendencia personal, ante las entidades públicas y privadas en las que haya realizado labores, y que su prestigio está consolidado. Se tiene la opinión de la abogada 1, la misma que precisa que, las grabaciones de voz en un juicio resultan evidentes que la grabación, bien de audio o de video, puede violar el derecho de imagen y el derecho de intimidad de la persona grabada y muchas veces se realiza sin el conocimiento. Al respecto, Reaño manifestó que “ en mi opinión, la grabación o escucha de conversaciones privadas no constituye necesariamente una violación del derecho a la intimidad, confidencialidad e inviolabilidad de las comunicaciones personales, ni determina necesariamente la nulidad de las mismas, la privacidad, la grabación secreta o las escuchas deben ser consideradas pruebas legalmente válidas si: a) al menos uno de los interlocutores involucrados en la conversación conocía la grabación b) el contenido utilizable de la conversación no forma parte de la esfera privada o íntima de la interlocutor grabado, lo que no ocurre si se trata de conducta delictiva. Si el acoso es de carácter público, como suele serlo, la existencia de la grabación o del interlocutor al que se permitió escuchar no puede justificarse por el deber de confidencialidad, es decir, en este caso, la amenaza de una mayor difusión de la conversación es un riesgo legítimo que todos los interlocutores pueden asumir. Por lo tanto se puede decir que si la grabación de voz se realiza sin el conocimiento y consentimiento de

la persona o ya sea por un tercero que no esté involucrado en la conversación si se estaría vulnerando sus derechos.

Verificar las sanciones que existen en casos de presentación de una grabación de voz, aparte del conocimiento, sin el consentimiento de su titular. Del resultado se puede entender que no existe ninguna sanción cuando un individuo utiliza la voz de otra persona, mediante una grabación auditiva, siendo que dicho uso no fue autorizado ni hubo consentimiento por parte del titular de dicha voz. Este es un control legal, incluso si la grabación se hace sin el conocimiento de la persona grabada, pero en este caso se requiere que la grabación la haga un interlocutor, es decir, alguien que participó en la conversación, no un extraño o no participante fuera del diálogo. Por el contrario, **no es lícito o legal aportar en el proceso judicial grabaciones de voz efectuadas de forma subrepticia** por quienes no son partes de la conversación, considerándose en este caso que se produce un acto ilícito o ilegal, existen casos de presentación de una grabación de voz ante procesos judiciales determinados, sin el consentimiento de su titular, lo que implica una vulneración a su libertad de uso de la misma. Ello conlleva a que, muchas personas que han presentado una grabación de voz como medio probatorio, han tenido que sustentar en primer lugar, si tienen el consentimiento y debida autorización del titular de dicha voz, para poder utilizarlos como medio probatorio en un proceso judicial específico. Se tiene la apreciación de la fiscal 1, menciona bueno según mi experiencia no podría ver ningún tipo de sanción ya que de alguna manera si se está utilizando la voz como un medio de prueba ósea tiene que ser necesariamente lícita, en caso fuera ilícito por ejemplo una tercera persona me está escuchando una conversación y esa tercera persona lo presenta como un medio de prueba entonces es ilícito no puede presentarlo ahí podría haber sanciones no, ese tipo de sanciones podría a la vulneración de derechos fundamentales ahí sería la sanción. Así mismo el juez 2, menciona que no hay una sanción en realidad en sentido estricto, lo que va pasar normalmente es que si no hay consentimiento o conocimiento del uso de este medio probatorio es que este va ser ineficaz en el proceso judicial, esto es que no va tener en cuenta por el juez al momento de valorar la prueba en su conjunto, ahora también podría pasar que a partir de la utilización del uso de mi voz en un proceso judicial se

puede activar algún tipo de proceso constitucional eso también podría pasar que alguien demande ante un juez constitucional para que no se use ese audio o para que no se utilice, el juez 1, menciona que Las sanciones son básicamente no admitirlas porque si se presenta sin consentimiento primero ello en el poder judicial no se va admitir, el juez simplemente va efectuar un control de legalidad, si bien es cierto las partes en un proceso se someten o están sometidas a la decisión del juez, ello no implica que un tercero incluso una de las propias partes uno de los sujetos procesales se vea expuesto por el uso de su propia voz, entonces esto debe darse siempre con el consentimiento del titular, la mayor sanción entiéndase es la no admisión y si en caso ya se admitió y esto fue de manera inconsulta podría darse incluso una indemnización pero eso ya no se podría dar dentro del mismo proceso sino en otro.

Corroborar si es necesario que el titular de su voz, deba de prestar su consentimiento en un proceso judicial determinado, ante el derecho a la verdad. Del resultado se puede entender que es necesario requerir el consentimiento de la persona en un proceso judicial determinado, para poder proteger los bienes jurídicos, siempre se debe consultar al titular porque existe un derecho a la privacidad que no puede ser vulnerado porque el propósito del proceso es revelar lo real. Se tiene lo mencionado por el Juez 2, el mismo que señala que, eso también ha pasado con el tema de lava jato, que los audios salen a la prensa y muchas veces la prensa no tiene la diligencia que debería tener según además por el precedente de antes de propagar una información de ese sentido comunicarse previamente con las personas involucradas para obtener ya sea su descargo, no el conocimiento o consentimiento de la voz sino a veces es para hacer el descargo por ejemplo presento un audio, muchas veces en la televisión de un juez que estaría involucrado en la corrupción en ese caso parte de la diligencia del medio de corrupción debería ser concretarse también con este juez por ejemplo con este caso para conocer su versión de manera que en el reportaje se presente tanto el audio como la versión de este juez o de este funcionario de quien sea y hemos visto que ya sea a través de los medios de comunicación o a través de redes sociales los videos se transmiten sin conocimiento del titular. Así mismo la abogada 5, menciona No solo es necesario, sino que es un derecho que

tiene el titular de la voz, salvo excepciones en donde se deba ponderar un derecho sobre otro para salvaguardar bienes jurídicos del ser humano. Se advierte la apreciación de la fiscal 1, la cual menciona que No, no necesariamente el uso de la voz tiene que dar consentimiento la persona, se supone que si bien es cierto hay derechos fundamentales que no pueden ser vulnerados pero sin embargo hay otros derechos que son públicos que si pueden para esos derechos públicos pueden ser utilizados sin el consentimiento de la persona que está hablando y ese medio de prueba es válido como medio de prueba dentro de un proceso judicial.

Analizar el grado de valoración que se puede obtener de la visualización de una grabación de video, en cuanto al uso de la voz como medio probatorio, en un proceso judicial. Del resultado general podemos decir que el uso de equipos de video si es un medio de prueba en sí, porque mediante esta se va poder recabar más pruebas y también se va poder obtener información relevante y útil, como la voz de una persona. La obtención de dicha voz humana, debe ser certificada por peritos especializados. Los magistrados del poder judicial no valoran objetivamente la visualización de una grabación de video, en cuanto al uso de la voz, ha sido incorporado como medio probatorio, en un proceso judicial determinado. Se advierte la apreciación de la fiscal 1, manifestando que, es muy importante porque a primera vista se presenta como prueba, pero cuando ya estamos en el proceso que puede ser valorado como prueba gracias al principio de alternancia, el juez es quien escucha a ambas partes, así como las partes a ser valoradas. La abogada 7 menciona que sí, es importante, ya que incluso mediante el video se puede reunir más medios probatorios, que van a servir mucho en el proceso judicial.

## V. CONCLUSIONES

**Primero:** Respecto al Objetivo General existe deficiencias en la protección del uso de la voz a través de los medios probatorios en un proceso judicial determinado, por cuanto no se valora objetivamente los medios presentados a nivel judicial, siendo que los jueces muchas veces se dejan llevar por aspectos mediáticos, y otras veces por una falta de conocimiento objetivo respecto al derecho fundamental a la protección de la voz humana. De otro lado, la voz humana al ser invocada como medio probatorio, debe ser incorporada a un determinado proceso judicial, mediante una fuente de prueba, siendo el principal de ellos, la persona que ha logrado obtener la grabación de voz, mediante un aparato especial para dicha obtención sonora.

**Segundo:** relacionado al uso de la grabación de la voz de una persona, si vulnera su dignidad, por cuanto de su uso se puede dañar su imagen personal ante sus labores, amistades, familiares y ante la sociedad en general; también a su trayectoria, ya sea profesional, académica, intelectual, laboral, humanitaria, internacional, etc.; y trascendencia personal, ante las entidades públicas y privadas en las que haya realizado labores, y que su prestigio está consolidado.

**Tercero:** En conexión al segundo Objetivo Específico existen casos de presentación de una grabación de voz ante procesos judiciales determinados, sin el consentimiento de su titular, lo que implica una vulneración a su libertad de uso de la misma. Ello conlleva a que, muchas personas que han presentado una grabación de voz como medio probatorio, han tenido que sustentar en primer lugar, si tienen el consentimiento y debida autorización del titular de dicha voz, para poder utilizarlos como medio probatorio en un proceso judicial específico.

**Cuarto:** En afinidad al tercer Objetivo específico es necesario que la persona titular de su voz, deba de prestar su consentimiento en un proceso judicial determinado, para que sea utilizado como elemento de convicción de veracidad.

**Quinto:** En relación al cuarto Objetivo Específico se encuentra comprobado que, los magistrados del poder judicial no valoran objetivamente la visualización de una grabación de video, en cuanto al uso de la voz, que ha sido incorporado como medio probatorio, en un proceso judicial determinado.

## VI. RECOMENDACIONES

**Primero:** Resulta necesario efectivizar la protección de la voz a través de los medios probatorios en un proceso judicial determinado, valorando objetivamente los medios presentados a nivel judicial, fomentando en los jueces para que no se dejen llevar por aspectos mediáticos, y tenga conocimiento objetivo respecto al derecho fundamental a la protección de la voz humana. También, la voz humana al ser invocada como medio probatorio, será incorporada a un determinado proceso judicial, mediante una fuente de prueba, siendo el principal de ellos, la persona que ha logrado obtener la grabación de voz, mediante un aparato especial para dicha obtención sonora.

**Segundo:** Resulta necesario el uso idóneo y responsable de la grabación de la voz de una persona, sin vulnerar su dignidad, por cuanto de su uso se podría dañar su imagen personal ante sus labores, amistades, familiares y ante la sociedad en general; se debe proteger su trayectoria, ya sea profesional, académica, intelectual, laboral, humanitaria, internacional, etc.; y proteger su trascendencia personal, ante las entidades públicas y privadas en las que haya realizado labores, y que su prestigio está consolidado.

**Tercero:** Resulta necesario la presentación de una grabación de voz ante procesos judiciales determinados, con el debido consentimiento de su titular, lo que implica evitar su vulneración a su libertad de uso de la misma. Ante ello, muchas personas que han presentado una grabación de voz como medio probatorio, deben de sustentar, si tienen el consentimiento y debida autorización del titular de dicha voz, para poder utilizarlos como medio probatorio en un proceso judicial específico.

**Cuarto:** Resulta necesario respaldar la necesidad de que la persona titular de su voz, debe de prestar su consentimiento previo en un proceso judicial determinado, con la finalidad que su utilización conlleve a ser establecido como elemento de convicción de veracidad.

**Quinto:** Resulta necesario que los magistrados del poder judicial valoren objetivamente la visualización de una grabación de video, en cuanto al uso de la voz, que ha sido incorporado como medio probatorio, en un proceso judicial determinado. Dicha valoración se concreta cuando el Juez, visualiza de manera personal, directa, y analiza cada contexto, y la verbalización de la voz humana, el mismo que procederá a plasmar en un acta especial, y de dicha transcripción, valorará también, en su segundo momento, la información, el contexto y contenido de la transcripción. De lo contrario, su inobservancia conllevará a una sanción administrativa en contra el Juez que obvió ello, el mismo que será iniciado por el órgano de control interno del Poder Judicial.

## REFERENCIAS:

1. AA.VV. (2005). *Diccionario de la Investigación Científica*. Grupo de Investigación para el Desarrollo Sostenible. Lima: GRIDES.
2. AA.VV. (2001). *Diccionario Enciclopédico McGraw-Hill Ilustrado*. México: McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A.
3. Abbagnano, N. (1993). *Diccionario de Filosofía*. México: Fondo de Cultura Económica.
4. Aguirre, Á. (2015). *Metodología Cualitativa etnográfica*. Universidad de Ayacucho Federico Froebel, Ayacucho. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.11936/13>.
5. Alvarado, N. (2019). *Metodología del trabajo universitario*. Informe técnico, Universidad Nacional del Callao, Lima. Obtenido de <http://repositorio.unac.edu.pe/handle/UNAC/4421>.
6. Álvarez, M. (2011). *Metodología de la investigación, cuantitativa y cualitativa, guía didáctica*, recuperado de <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>.
7. Aranzamendi, L. (2011). *La investigación Jurídica. Diseño del Proyecto de Investigación y Estructura y Redacción de la Tesis*. Lima – Perú: Editorial y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
8. Bernal, E. (1999). *La Constitución de 1993: Análisis Comparado*, 5ta edición, Lima. Editora RAO SRL.
9. Cabanellas, G. (2011). *Diccionario Jurídico Elemental*. (5ªed). España: Editorial Heliasta.
10. Cáceres, G. (1998). *Técnicas de investigación, en sociedad, cultura y comunicación*. México: Addison Wesley Longman.
11. Carnelutti, F. (1955). *La prueba civil*, Buenos Aires, Ediciones Arayú.
12. Echandía, H. (1980) *Teoría General de la Prueba Judicial*, Tomo I, Víctor de Zavalía Editor, Buenos Aires.
13. Egg, A. (2003). *Técnicas de investigación social*, Argentina, México, Lumen. Recuperado de <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>.

14. Flores, E. y, Pérez, X. (2019). "Protección al derecho a la imagen y a la voz ante las tecnologías de la información y comunicación", en: *Revista de Estudios en Derecho a la Información*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Número 7, enero-junio.
15. García, V. (1998). *Análisis Sistemático de la Constitución Peruana de 1993*. Tomo I. Lima: Fondo de Desarrollo Editorial de la Universidad de Lima.
16. García, V. (2008). *Los Derechos Fundamentales del Perú*. Lima: Jurista Editores.
17. Glaser y Strauss (1967). *The discovering of grounded theory*. New York: Aldine.
18. GRIDES (2005). *Diccionario de la Investigación Científica*. Grupo de Investigación para el Desarrollo Sustentable, Lima.
19. Hernández, R. (2010). *Metodología de la investigación*. (5° ed.). México: Editorial Pearson.
20. Martínez, V. (2000). *Técnicas cualitativas de investigación social*, Madrid.
21. Mir, J. (1982). *Vox. Diccionario Ilustrado Latino-Español / Español-Latino*. 15ta ed., Barcelona: Bibliograf, S. A.,
22. Muñoz, C. (2015). *Cómo Elaborar y Asesorar una Investigación de Tesis*. México: Editorial Pearson.
23. Osorio, M. (2007). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.
24. Parra, E. (2014). *El derecho a la propia imagen*, México, Tirant lo Blanch.
25. Roig, A. (2009). "E-privacidad y redes sociales", *Revista de Internet, Derecho y Política*, España, Universidad de Catalunya, núm. 9.
26. Rocco, (1957). *Trattato di diritto processuale civile*, Torino, Utet, t. II.
27. Robles, L (2012). *Fundamentos de la Investigación Científica y Jurídica*. Lima – Perú: Editorial Fecatt.
28. Rodríguez, J. (2017). *Metodología de la investigación*. Universidad San Ignacio de Loyola, Lima. Obtenido de [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USIL\\_6db2ffc60aeb6df259da652eae036a10](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USIL_6db2ffc60aeb6df259da652eae036a10).
29. Rubio, M. (2008) *Para Leer la Constitución de 1993*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

30. Salgado, Víctor. (2010). "Nuestros derechos, en riesgo, intimidad, privacidad y honor en Internet", *Revista TELOS*, núm. 80, octubre-diciembre, disponible en:  
[https://telos.fundaciontelefonica.com/seccion=1268&idioma=es\\_ES&id=2010110409480001&activo=6.do#](https://telos.fundaciontelefonica.com/seccion=1268&idioma=es_ES&id=2010110409480001&activo=6.do#)
31. Vishinski (1951). *La teoría de la prueba en el derecho soviético*, Buenos Aires, Editorial Nuevo Derecho.

## **ANEXOS**

**Anexo 1: matriz de categorización**

**Anexo 2: instrumentos**

**Anexo 3: validez de los instrumentos**

**Anexo 4: consentimiento informado**

**Anexo 5: transcripción de datos**

**Anexo 6: matrices de datos cualitativos**

## ANEXO 1

### Matriz de Categorización

Categoría	Definición conceptual	Subcategorías	Definición de las subcategorías	indicadores	ítems
<b>1. La voz</b>	La voz es un elemento de la personalidad claramente delimitable, por lo que se puede realizar un enfoque tipificado mediante el reconocimiento de un derecho especial, en donde el examen del objeto protegido recaerá solo en sí la voz de la persona es reconocible o no.	<b>1. Conocimiento</b>	Facultad del ser humano para comprender por medio de la razón la naturaleza, cualidades y relaciones de las cosas.	Con conocimiento Sin conocimiento	Conoce Desconoce
		<b>2. Consentimiento</b>	Enunciado, expresión o actitud con que una persona consiente, permite o acepta algo.	Con consentimiento. Con consentimiento.	Consiente No consiente
<b>2. Medios probatorios</b>	Conjunto de normas o reglas que regulan el modo de reunión, presentación, utilización y calificación de las pruebas.  Pruebas judiciales ,conjuntos de reglas	<b>1. Grabación de Audio.</b>	Procedimiento técnico mediante el cual se obtiene la grabación de la voz humana hablada.	Transcripción escrita de un audio Equipo digital de audio	Oír la voz No oír la voz
		<b>2. Grabación de Video.</b>	Está referido a un sistema de registro de imágenes y sonido por medio de una cinta magnética.	Visualización de un vídeo Equipo digital de vídeo	Proyectar imagen No proyectar imagen

## ANEXO 2

### Instrumentos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### GUIA DE ENTREVISTA

#### Título:

“El Consentimiento del Uso de la Voz como Medio Probatorio, en el Proceso Judicial”

*INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al Consentimiento del Uso de la Voz como Medio Probatorio, en el Proceso Judicial. Para lo cual, se pide responder las preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

#### I. PRESENTACIÓN:

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad investigar respecto al consentimiento del uso de la voz como medio probatorio, en el proceso judicial, a efectos de lograr una protección integral de la voz humana, y proponer la inmediata inhabilitación de las personas involucradas.

Para la realización de la presente entrevista se considera a los abogados especialistas en Derecho Constitucional y Derechos Fundamentales.

#### II. DATOS DEL ENTREVISTADO(A):

Nombre:					
Profesión:			Especialidad:		
Entidad en que Labora:			Cargo:		
Fecha:		Hora de Inicio:		Hora Final:	

#### III. PREGUNTAS:

1. Según su experiencia profesional: ¿Existe conocimiento de una persona cuando se hace uso de su voz de manera pública?
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
2. Según su experiencia profesional: ¿El uso de manera pública de la voz, se viene realizando sin conocimiento de su titular?

3. Según su experiencia profesional: ¿Es necesario que el titular de su voz, deba prestar su consentimiento en un proceso judicial determinado, ante el derecho a la verdad?
  
4. Según su experiencia profesional: ¿Cuáles son las sanciones que existen en casos de presentación de una grabación de voz, sin el consentimiento de su titular?
  
5. Según su experiencia profesional: ¿Cuál es el grado de valoración que se puede lograr con la transcripción escrita de un audio, en cuanto al uso de la voz como medio probatorio, un proceso judicial?
  
6. Según su experiencia profesional: ¿De qué manera la utilización del equipo digital de audio, es valorado como prueba material en un proceso judicial, en cuanto sirve como medio de obtención de la voz humana?
  
7. Según su experiencia profesional: ¿Qué grado de valoración se puede obtener de la visualización de una grabación de video, en cuanto al uso de la voz como medio probatorio, en un proceso judicial?
  
8. Según su experiencia profesional: ¿De qué manera la utilización del equipo digital de video, es valorado como prueba material en un proceso judicial, en cuanto sirve como medio de obtención, no solo de imágenes, sino también de la voz humana?

## ANEXO 3

### Validez de los instrumentos

#### CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO Guía de entrevista

CATEGORÍA 1: La voz		Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
Nº	SUBCATEGORÍA 1: Conocimiento.	Si	No	Si	No	Si	No	
	1. Según su experiencia profesional: ¿Existe conocimiento de una persona cuando se hace uso de su voz de manera pública?	X		X		X		
	2. Según su experiencia profesional: ¿El uso de manera pública de la voz, se viene realizando sin conocimiento de su titular?	X		X		X		
Nº	SUBCATEGORÍA 2: Consentimiento.							
	1. Según su experiencia profesional: ¿Es necesario que el titular de su voz, deba prestar su consentimiento en un proceso judicial determinado, ante el derecho a la verdad?	X		X		X		
	2. Según su experiencia profesional: ¿Cuáles son las sanciones que existen en casos de presentación de una grabación de voz, sin el consentimiento de su titular?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad:   Aplicable [ X ]   Aplicable después de corregir [ ]   No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador: Dr/: ...GARCIA BECERRA PAUL GUSTAVO.....

DNI:.....45729853.....

Especialidad del validador:.....DOCTOR EN DERECHO.....

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

...06..de...Enero...del 2023.



Firma del Experto Informante

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO**  
**Guía de entrevista**

CATEGORIA 2: Medios Probatorios		Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
Nº	SUBCATEGORIA 1: Grabación de Audio.	Si	No	Si	No	Si	No	
	1. Según su experiencia profesional: ¿Cuál es la importancia de la transcripción escrita de un audio, en cuanto al uso de la voz como medio probatorio, un proceso judicial?	X		X		X		
	2. Según su experiencia profesional: ¿De qué manera la utilización del equipo digital de audio, es valorado como prueba material en un proceso judicial, en cuanto sirve como medio de obtención de la voz humana?	X		X		X		
Nº	SUBCATEGORIA 2: Grabación de Video.							
	1. Según su experiencia profesional: ¿Es importante obtener la visualización de una grabación de video, en cuanto al uso de la voz como medio probatorio, en un proceso judicial?	X		X		X		
	2. Según su experiencia profesional: ¿De qué manera la utilización del equipo digital de video, es valorado como prueba material en un proceso judicial, en cuanto sirve como medio de obtención, no solo de imágenes, sino también de la voz humana?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad:   Aplicable [ X ]      Aplicable después de corregir [ ]      No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador: Dr/: ...GARCIA BECERRA PAUL GUSTAVO.....  
 DNI:.....45729853.....

Especialidad del validador:.....DOCTOR EN DERECHO.....

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

06..de...Enero...del 2023.



Firma del Experto Informante



## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

### Guía de entrevista

CATEGORÍA 1: La voz		Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
Nº	SUBCATEGORÍA 1: Conocimiento.	Si	No	Si	No	Si	No	
	1. Según su experiencia profesional: ¿Existe conocimiento de una persona cuando se hace uso de su voz de manera pública?	X		X		X		
	2. Según su experiencia profesional: ¿El uso de manera pública de la voz, se viene realizando sin conocimiento de su titular?	X		X		X		
Nº	SUBCATEGORÍA 2: Consentimiento.							
	1. Según su experiencia profesional: ¿Es necesario que el titular de su voz, deba prestar su consentimiento en un proceso judicial determinado, ante el derecho a la verdad?	X		X		X		
	2. Según su experiencia profesional: ¿Cuáles son las sanciones que existen en casos de presentación de una grabación de voz, sin el consentimiento de su titular?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay suficiencia \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:   Aplicable [X]       Aplicable después de corregir [ ]       No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador: Mg: Cerna Toledo Frank Alejandro.....  
DNI: 41611153.....

Especialidad del validador: Magister en derecho penal.....

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

10 de enero de 2023.

\_\_\_\_\_  
Firma del Experto Informante

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO**
**Guía de entrevista**

CATEGORÍA 2: Medios Probatorios		Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
Nº	SUBCATEGORÍA 1: Grabación de Audio.	Si	No	Si	No	Si	No	
	1. Según su experiencia profesional: ¿Cuál es la importancia de la transcripción escrita de un audio, en cuanto al uso de la voz como medio probatorio, un proceso judicial?	X		X		X		
	2. Según su experiencia profesional: ¿De qué manera la utilización del equipo digital de audio, es valorado como prueba material en un proceso judicial, en cuanto sirve como medio de obtención de la voz humana?	X		X		X		
Nº	SUBCATEGORÍA 2: Grabación de Video.							
	1. Según su experiencia profesional: ¿Es importante obtener la visualización de una grabación de video, en cuanto al uso de la voz como medio probatorio, en un proceso judicial?	X		X		X		
	2. Según su experiencia profesional: ¿De qué manera la utilización del equipo digital de video, es valorado como prueba material en un proceso judicial, en cuanto sirve como medio de obtención, no solo de imágenes, sino también de la voz humana?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): hay suficiencia \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:    Aplicable [X]            Aplicable después de corregir [ ]            No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador: Mg: Cerna Toledo Frank Alejandro.....  
 DNI: 41611153.....

Especialidad del validador: Magister en derecho penal.....

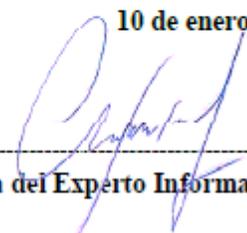
<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

10 de enero de 2023.



\_\_\_\_\_  
**Firma del Experto Informante**

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO**

**Guía de entrevista**

CATEGORÍA 1: La voz		Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
Nº	SUBCATEGORÍA 1: Conocimiento.	Si	No	Si	No	Si	No	
	1. Según su experiencia profesional: ¿Existe conocimiento de una persona cuando se hace uso de su voz de manera pública?	X		X		X		
	2. Según su experiencia profesional: ¿El uso de manera pública de la voz, se viene realizando sin conocimiento de su titular?	X		X		X		
Nº	SUBCATEGORÍA 2: Consentimiento.							
	1. Según su experiencia profesional: ¿Es necesario que el titular de su voz, deba prestar su consentimiento en un proceso judicial determinado, ante el derecho a la verdad?	X		X		X		
	2. Según su experiencia profesional: ¿Cuáles son las sanciones que existen en casos de presentación de una grabación de voz, sin el consentimiento de su titular?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay suficiencia \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:   Aplicable [X]           Aplicable después de corregir [ ]           No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador: Mg: Neire Robles Yul Alexander .....  
 DNI: 41127687.....

Especialidad del validador: Magister en derecho civil y comercial .....

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

11 de enero de 2023.



Firma del Experto Informante

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO**
**Guía de entrevista**

CATEGORÍA 2: Medios Probatorios		Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
Nº	SUBCATEGORÍA 1: Grabación de Audio.	Si	No	Si	No	Si	No	
	1. Según su experiencia profesional: ¿Cuál es la importancia de la transcripción escrita de un audio, en cuanto al uso de la voz como medio probatorio, un proceso judicial?	X		X		X		
	2. Según su experiencia profesional: ¿De qué manera la utilización del equipo digital de audio, es valorado como prueba material en un proceso judicial, en cuanto sirve como medio de obtención de la voz humana?	X		X		X		
Nº	SUBCATEGORÍA 2: Grabación de Video.							
	1. Según su experiencia profesional: ¿Es importante obtener la visualización de una grabación de video, en cuanto al uso de la voz como medio probatorio, en un proceso judicial?	X		X		X		
	2. Según su experiencia profesional: ¿De qué manera la utilización del equipo digital de video, es valorado como prueba material en un proceso judicial, en cuanto sirve como medio de obtención, no solo de imágenes, sino también de la voz humana?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay suficiencia \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:   Aplicable [X]       Aplicable después de corregir [ ]       No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador: Mg: Neire Robles Yul Alexander .....

DNI: 41127687.....

Especialidad del validador: Magister en derecho civil y comercial .....

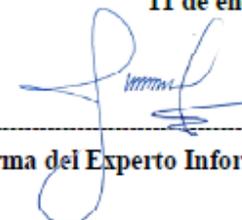
<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

11 de enero de 2023.



Firma del Experto Informante



## ANEXO 4

### Consentimiento informado

#### CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada:

El consentimiento del uso de la voz como medio probatorio, en el proceso judicial

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, \_\_\_\_\_, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: \_\_\_\_\_

Firma:



## CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada:

"El Consentimiento del Uso de la Voz como medio Probatorio en el Proceso Judicial"

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Rita Echevarria Bernales, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 15 de febrero del 2023

  
Rita Echevarria Bernales  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE NUEVO CHIMBOTE  
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

### CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada:  
"El consentimiento del uso de la voz como medio probatorio en el proceso judicial"

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sirvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Betty Luz Espinoza Quiñones, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 20/01/2023

Firma:   
ABOGADA  
C.A.A. N° 4040

## CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada:  
"El consentimiento del uso de la voz como medio probatorio,  
en el proceso judicial"

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado.

Yo, Jaimé A. Osorio Rodríguez, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 17/01/2023

Firma: 

### CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada:

*"El consentimiento del uso de la voz como medio probatorio en el proceso judicial"*

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sirvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Melvin Salinas Reyes después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 26/01/2023

Firma:



MELVIN SALINAS REYES  
ABOGADO  
C.A.S. N° 246

### CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada:  
"El consentimiento del uso de la voz como medio probatorio en el proceso judicial"

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos o información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sirvase firmar el presente consentimiento informado:

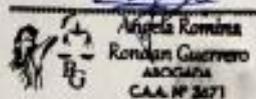
Yo, Angela Romina Rondán Guerrero, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 18/01/2023

Firma:



---



Angela Romina  
Rondán Guerrero  
ABOGADA  
C.A.A. N° 3671

### CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada:

"El consentimiento del uso de la voz como medio probatorio,  
en el proceso judicial."

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sirvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Rolando Oliver Colonia Silva, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 18/01/2023

Firma:



Rolando O. Colonia Silva  
ASOCIADO  
C.A. P. 128

### CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada:  
"El consentimiento del uso de la voz como medio probatorio,  
en el proceso judicial"

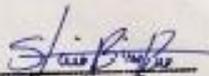
Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Evelin Sharon Bueno Romero, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 17/01/2023

Firma:



Evelin Sharon Bueno Romero  
ABOGADA  
CAA.3701

## Transcripción de datos



### I. DATOS DEL ENTREVISTADO(A):

Nombre:	Rita Echevarria Bernaldes				
Profesión:	abogado		Especialidad:	penal	
Entidad en que Labora:	Ministerio publico		Cargo:	Fiscal adjunta provincial	
Fecha:	15/02/2023	Hora de Inicio:	7:00 pm	Hora final:	7:40 pm

### II. PPREGUNTAS:

1. Según su experiencia profesional: ¿Existe conocimiento de una persona cuando se hace uso de su voz de manera pública?

Si, si existe, ósea en mi área que yo tengo que es el área penal si existe, conozco varios casos que utilizan la voz como medio de prueba.

2. Según su experiencia profesional: ¿El uso de manera pública de la voz, se viene realizando sin conocimiento de su titular?

No, necesariamente tiene que tener el conocimiento del uso de la voz para que resulte un medio de prueba porque si no tiene conocimiento el titular no podría entrar como un medio de prueba a no ser que en la conversación estén involucradas las dos personas tanto el que habla como el que escucha, ahí si cualquiera de las dos personas puede hacer uso de la voz.

3. Según su experiencia profesional: ¿Es necesario que el titular de su voz, deba prestar su consentimiento en un proceso judicial determinado, ante el derecho a la verdad?

No, no necesariamente el uso de la voz tiene que dar consentimiento la persona, se supone que si bien es cierto hay derechos fundamentales que no pueden ser vulnerados pero sin embargo hay otros derechos que son públicos que si pueden para esos derechos públicos pueden ser utilizados sin el consentimiento de la persona que está hablando y ese medio de prueba es válido como medio de prueba dentro de un proceso judicial.

4. Según su experiencia profesional: ¿Cuáles son las sanciones que existen en casos de presentación de una grabación de voz, sin el consentimiento de su titular?

Bueno según mi experiencia no podría a ver ningún tipo de sanción ya que de alguna manera si se está utilizando esas voz como un medio de prueba ósea tiene que ser necesariamente lícita , en caso fuera ilícito por ejemplo una tercera persona me está escuchando una conversación y esa tercera persona lo presenta como un medio de prueba entonces es ilícito no puede presentarlo ahí podría haber sanciones no, ese tipo de sanciones podría a la vulneración de derechos fundamentales ahí sería la sanción

5. Según su experiencia profesional: ¿Cuál es la importancia de la transcripción escrita de un audio, en cuanto al uso de la voz como medio probatorio, en un proceso judicial?

Bueno la transcripción de la voz es importante porque al momento que se haga la visualización o la transcripción de la voz tienen que estar presente las partes o tanto la parte de la voz y la otra parte involucrada entonces al momento que transcribe tienen que hacer reconocimiento de la voz, si esa voz de repente no le pertenece podría oponerse y observar esa transcripción y entonces si lo van utilizar como medio de prueba tanto la voz como la transcripción le sirve por igual

6. Según su experiencia profesional: ¿De qué manera la utilización del equipo digital de audio, es valorado como prueba material en un proceso judicial, en cuanto sirve como medio de obtención de la voz humana?

Ósea al momento que uno presenta en derecho penal un audio, un cd, un video o una grabadora necesariamente tiene que ser lícitamente, esto que quiere decir, que lo tiene que presentar ante el fiscal o de repente ante la policía y eso tiene que ser embalado y lacrado para que sea un medio de prueba valido, si no se hace con las formalidades no podría ser válido ese medio material como medio de prueba

7. Según su experiencia profesional: ¿Es importante obtener la visualización de una grabación de video, en cuanto al uso de la voz como medio probatorio, en un proceso judicial?

Claro es muy importante, porque ya en primera vista lo presenta como medio de prueba pero ya cuando ya estamos en un proceso judicial ya para que sea valorado como medio de prueba por el principio de inmediación tiene que ser escuchado por las partes tanto por el juez como las partes para que sea valorado como medio de prueba .

8. Según su experiencia profesional: ¿De qué manera la utilización del equipo digital de video, es valorado como prueba material en un proceso judicial, en cuanto sirve como medio de obtención, no solo de imágenes, sino también de la voz humana?

Es bastante importante ese medio toda vez que por medio de este instrumento se pone en conocimiento al órgano jurisdiccional a fin de que sea valorado como medio de prueba, y ese medio de prueba va ser pertinente, útil y conducente para el desarrollo de las investigaciones y se llegue a la verdad material.

**I. DATOS DEL ENTREVISTADO(A):**

Nombre:	Walter Alfredo Lomparte Sánchez				
Profesión:	abogado	Especialidad:	Derecho civil , penal y constitucional		
Entidad en que Labora:	Corte suprema de justicia del santa	Cargo:	Juez superior titular		
Fecha:	18/01/2023	hora de inicio:	05:32 pm	hora final:	6:15 pm

**II. PPREGUNTAS:**

1. Según su experiencia profesional: ¿Existe conocimiento de una persona cuando se hace uso de su voz de manera pública?

Yo entiendo que está referido por identificar a la persona por su voz, claro que si el uso de la voz de una persona obviamente lo identifica en cualquier momento.

Yo entiendo que sí, porque al momento que alguien utiliza mi voz de manera pública y lo pone en un programa o en una radio nose, obviamente esto si se hace de conocimiento, ósea porque se difunde si a ellos está referido, ahora vamos al otro extremo si esto se utiliza de manera inconsulta es otro aspecto que debería verificarse no, en materia penal el uso de la voz de manera inconsulta por ejemplo cuando se graba, uno de los interlocutores graba sin conocimiento del otro no? Esto se puede usar y es válido y lícito hacerlo conforme ya algunos pronunciamientos de la corte suprema, no obstante aquí tambien hay opiniones divididas de que para algunos casos no se ha considerado sobre todo cuando la forma de grabación a sido de manera clandestina sin los parámetros legales.

2. Según su experiencia profesional: ¿El uso de manera pública de la voz, se viene realizando sin conocimiento de su titular?

Bueno yo entiendo que aquí va, si esta primero si la persona al momento de escuchar su voz reitero no, en un programa en una radio, etc. De manera inconsulta obviamente eso no es correcto, el uso de la voz es como el uso de la imagen y ello debe tener autorización plena del titular.

3. Según su experiencia profesional: ¿Es necesario que el titular de su voz, deba prestar su consentimiento en un proceso judicial determinado, ante el derecho a la verdad?

Lo que pasa que el uso de grabaciones en un proceso no debe básicamente en un proceso penal no puede reemplazar salvo excepciones no a la declaración en vivo del titular me explico porque, al momento de utilizar la voz no solamente es el uso de la voz sino la información que transmite de manera oral y ello debe ser materia de verificación en un proceso no, ósea para no poder decir solamente porque puso la grabación eso ya es cierto, sino que solo tiene que contrastar, ahora sí solamente es referido a la titularidad del uso de la voz y a la autorización del uso de la voz para que esto pueda darse dentro de un proceso determinado ya sea civil, laboral sea cualquiera, sí, yo considero que si debe consultarse siempre al titular porque ello cuando va representar primero como le digo una exposición de su imagen y de su propia dignidad como ser humano e incluso le podría traer determinadas consecuencias, puede ser que haya dicho algo impropio y eso genere que lo demanden o lo denuncien, correcto, pero igual es un derecho patrimonial, es un derecho apreciable de manera patrimonial también y que la autorización de manera indebida puede generar obviamente que pueda pedir una indemnización a futuro.

4. Según su experiencia profesional: ¿Cuáles son las sanciones que existen en casos de presentación de una grabación de voz, sin el consentimiento de su titular?

Las sanciones son básicamente no admitirlas porque si se presenta sin consentimiento primero ello en el poder judicial no se va admitir, el juez simplemente va efectuar un control de legalidad, si bien es cierto las partes en un proceso se someten o están sometidas a la decisión del juez, ello no implica que un tercero incluso una de las propias partes uno de los sujetos procesales se vea expuesto por el uso de su propia voz, entonces esto debe darse siempre con el consentimiento del titular, la mayor sanción entiéndase es la no admisión y si en caso ya se admitió y esto fue de manera inconulta podría darse incluso una indemnización pero eso ya no se podría dar dentro del mismo proceso sino en otro.

5. Según su experiencia profesional: ¿Cuál es la importancia de la transcripción escrita de un audio, en cuanto al uso de la voz como medio probatorio, en un proceso judicial?

Es necesaria la transcripción para facilitar, el escuchar cierta o la narrativa que se puede dar no perder determinado aspectos que a veces por defecto de la grabación o por una mala vocalización o por cualquier otro aspecto sencillamente no se logre apreciar de manera clara por eso es necesario siempre la transcripción y sometido a un

contradictorio verificación por parte de los mismo sujetos procesales incluso de la persona a cuya voz le atribuye, ahora se podría encontrar alguna excepción si, por ejemplo, cuando ya no exista tiempo o espacio procesal o los plazos que estén por vencerse entonces solamente tenga que escucharse el audio y ya no transcribirlo solamente escucharlo y a partir de ahí no tomar las notas pertinentes y resolver con ello, pero ello no es lo recomendable, lo recomendable por una cuestión de seguridad y garantía es que deba de estar transcrita.

6. Según su experiencia profesional: ¿De qué manera la utilización del equipo digital de audio, es valorado como prueba material en un proceso judicial, en cuanto sirve como medio de obtención de la voz humana?

El equipo de audio no puede ser una prueba, la prueba está referida al contenido de la narrativa que se da de manera oral, es la información, la información es en si la prueba, se puede considerar básicamente como un medio de prueba, una forma de introducir la información al proceso el uso de una grabación en un cd en una memoria flash con puerto usb o algún otro medio de grabación ya sea electromagnético o de cualquier otro tipo pero en si el equipo no puede ser considerado como el objeto material, como la prueba material porque la prueba es en si la narrativa la información que contiene lo que se dice con la voz.

7. Según su experiencia profesional: ¿Es importante obtener la visualización de una grabación de video, en cuanto al uso de la voz como medio probatorio, en un proceso judicial?

Cuando hablamos de la visualización estamos hablando de verificar imágenes, si, es necesario porque la comunicación humana no solamente consta en lo que se dice ósea la información que va encriptado en las palabras que uno menciona sino también en la gesticulación, la mayor parte está en los gestos, en los ademanes, en las posturas, la información se transmite más por allí en mayor porcentaje que en si con lo que uno dice verbalmente por ejemplo y se han hecho muchos estudios respecto si una persona miente esta mirando hacia arriba o mira hacia un costado o si se pone ansiosa va a comentar a titubear va a presentar sudoración o cierto temor, temblor o se le va a acelerar el ritmo cardíaco la presión, pero es necesario siempre visualizar es por eso que se pide la inmediación en la actuación de los órganos de prueba sobre todo respecto a testigos y peritos, ahora en caso tenemos un video es mejor si bien es cierto no podemos explotarlo mas aya de lo que contiene porque es como si fuera una foto en un momento determinado no podemos

someterlo a mayor contradictorio que es la garantía justo en el proceso si es necesario para dotarlo una mayor verosimilitud y para poder apreciar con mayor amplitud el contenido de la información que se traslada

8. Según su experiencia profesional: ¿De qué manera la utilización del equipo digital de video, es valorado como prueba material en un proceso judicial, en cuanto sirve como medio de obtención, no solo de imágenes, sino también de la voz humana?

Bueno esto tiene relación con una de las preguntas anteriores, para mí la utilización del equipo digital de video en si no es una prueba material es un medio por el cual se capta la información, pero ojo no se almacena salvo que este equipo tenga una memoria interna pero el equipo llamémoslo así una video cámara, una grabadora de mano, un celular , en si no lo graba en todo el aparato sino en una zona determinada que puede ser en una memoria, en una nube, etc.

El almacenamiento de la información que es lo que siente que es lo que sirve para después de la reproducción no necesariamente puede estar en el mismo equipo sino que se puede extraer entonces el medio en sí, consistiría en esta fuente de almacenamiento el equipo solamente va servir para poder captar esa información y enviar para su almacenamiento a un determinado dispositivo o medio donde luego se va poder extraer o reproducir de la manera más fidedigno.

**I. DATOS DEL ENTREVISTADO(A):**

Nombre:	Alfredo Cuipa Pinedo				
Profesión:	abogado		Especialidad:	Derecho civil , penal y constitucional	
Entidad en que labora:	Corte del santa		Cargo:	Juez superior	
Fecha:	18/01/2023	Hora de Inicio:	8:25 am	Hora Final:	9:10 am

**II. PPREGUNTAS:**

1. Según su experiencia profesional: ¿Existe conocimiento de una persona cuando se hace uso de su voz de manera pública?

Haber lo que pasa es que tenemos que separar un poco las cosas no, será por ejemplo en el proceso penal, hay una parte de proceso que no se lleva todavía ante el poder judicial, sino que la parte de la investigación al ministerio público, tendría carácter reservada, lo regular debería ser que efectivamente una persona tenga el conocimiento de que una grabación con su voz va ser parte de un proceso judicial, va ser como medio probatorio, pero en la práctica eso no ocurre, y por qué no ocurre porque puede haber diversos involucrados en una conversación y a lo mejor no todos ellos son procesados penalmente o no todos ellos tienen la calidad de procesados o de imputados desde ese punto de vista en la práctica no, no toda persona tiene conocimiento del uso de su voz en un proceso judicial.

2. Según su experiencia profesional: ¿El uso de manera pública de la voz, se viene realizando sin conocimiento de su titular?

Eso también ha pasado con el tema de lavajato, que los audios salen a la prensa y muchas veces la prensa no tiene la diligencia que debería tener según además por el precedente de antes de propagar una información de ese sentido comunicarse previamente con las personas involucradas para obtener ya sea su descargo, no el conocimiento o consentimiento de la voz sino a veces es para hacer el descargo por ejemplo presento un audio, muchas veces en la televisión de un juez que estaría involucrado en la corrupción en ese caso parte de la diligencia del medio de corrupción debería ser concretarse también con este juez por ejemplo con este caso para conocer su versión de manera que en el reportaje se presente tanto

el audio como la versión de este juez o de este funcionario de quien sea y hemos visto que ya sea a través de los medios de comunicación o a través de redes sociales los videos se transmiten sin conocimiento del titular.

3. Según su experiencia profesional: ¿Es necesario que el titular de su voz, deba prestar su consentimiento en un proceso judicial determinado, ante el derecho a la verdad?

A ver más q consentimiento, nuevamente hay q seguir acá dos planos creo q el plano más relevante es que en el que esta grabación me puede incriminar puede resultar contrario a mis intereses ya sea en el ámbito penal o en civil también ocurrir eso, y en ese caso lo que sí debería pasar es que el titular de la voz como ustedes colocan debería de tener previo conocimiento que existe una prueba que se va actuar en la que está incluida esa persona, de manera que esta persona podrá por ejemplo cuestionar la licitud en la forma que se ha obtenido el medio probatorio una posibilidad o dos como se puede ver visto podrá ofrecer un tipo de pericia para determinar que esa no es su voz o tres podrá también cuestionar desde el punto de vista de su derecho a la privacidad a lo mejor es una comunicación que si bien es cierto tiene vinculación en un proceso judicial invade de alguna manera su intimidad y su ámbito protegido por la constitución así creo q podría ser todo esto en la medida que primero le cobran traslado de este medio probatorio existe antes de que se actué.

4. Según su experiencia profesional: ¿Cuáles son las sanciones que existen en casos de presentación de una grabación de voz, sin el consentimiento de su titular?

No hay una sanción en realidad en sentido estricto, lo que va pasar normalmente es q si no hay consentimiento o conocimiento del uso de este medio probatorio es que este va ser ineficaz en el proceso judicial, esto es q no va tener en cuenta por el juez al momento de valorar la prueba en su conjunto, ahora también podría pasar que a partir de la utilización del uso de mi voz en un proceso judicial se puede activar algún tipo de proceso constitucional eso también podría pasar que alguien demande ante un juez constitucional para que no se use ese audio o para que no se utilice.

Lo que pasa es que ahí el problema que por ahí lo he visto es todo este rollo del derecho a la verdad, en caso como el que hemos vivido, lo que estamos viendo últimamente de gran corrupción viene esa pregunta no? Que debe prevalecer ese tipo de derechos

fundamentales podría prevalecer la posibilidad que el estado pueda procesar y finalmente sancionar a las personas que estén en un acto de corrupción con otro tipo de acto y el juez debería ponderar en cada caso que derecho concreto va prevalecer.

5. Según su experiencia profesional: ¿Cuál es la importancia de la transcripción escrita de un audio, en cuanto al uso de la voz como medio probatorio, un proceso judicial?

Mira ahí también se han visto problemas porque no siempre la finalidad del audio es la forma por la que el audio o el video se obtiene no siempre es del mejor mecanismo a que me refiero, puede a ver problemas en los que hay partes en los que es inaudibles y muchas veces quien hace la transcripción de ese audio completa esa parte del audio con lo que él cree q haber escuchado entonces yo creo que si puede haber problemas en este ejercicio de transcripción pero nuevamente todo eso también está en el proceso penal regulado de manera que las partes siempre van a poder cuestionar esto no? Y se ha visto no, se ha visto que cuestiona transcripciones porque? Porque dicen no son la fiel transcripción lo que se ha dicho en el audio e incluso puede ser motivo de alguna pericia, si es importante transcribir pero creo que lo ideal sería demás que el juez o que la parte pueda tener siempre la disposición del audio para que lo revise.

6. Según su experiencia profesional: ¿De qué manera la utilización del equipo digital de audio, es valorado como prueba material en un proceso judicial, en cuanto sirve como medio de obtención de la voz humana?

El hecho de que la finalidad del audio si puede tener relevancia para que se entienda finalmente lo que dicen las partes o han dicho las personas que están involucradas en ese audio, si, si considero que sería relevante los equipos digitales, creo que garantizan un mejor soporte de la grabación y hasta la responsabilidad puede durar más tiempo y claro si se va poder valorar digamos de mejor manera va tener mayor posibilidad de valorar mejor la prueba si es que puede considerar que hay fidelidad de lo que se ha grabado.

7. Según su experiencia profesional: ¿Es importante obtener la visualización de una grabación de video, en cuanto al uso de la voz como medio probatorio, en un proceso judicial?

Mira en el caso de las, vuelvo a los actos de corrupción esos son delitos típicamente clandestinos, si sería encontrar con un video pero no va ser lo normal, lo normal va ser que se cuente solamente con audios porque se graban conversaciones, porque siempre va ser ideal contar con un video, aunque el video tendría los mismos problemas que le explicaba con el tema del audio siempre que he podido discutir cómo se ha obtenido, siempre se podría discutir si efectivamente es la persona que está allí o si hay o si mejor dicho quienes están presentes en ese video son los que precisamente están hablando en el audio, pero fuera de esos temas creo que si sería ideal contar con un video.

8. Según su experiencia profesional: ¿De qué manera la utilización del equipo digital de video, es valorado como prueba material en un proceso judicial, en cuanto sirve como medio de obtención, no solo de imágenes, sino también de la voz humana?

Nuevamente para insistir, el tema de la evaluación del juez es una evaluación conjunta y por más que fuera del ámbito judicial se considere, porque se considera así públicamente que un video o un audio son prueba casi plena de la responsabilidad entonces el juez está obligado a realizar el conjunto de medios probatorios y no siempre el hecho de contar un video va ser determinante de responsabilidad penal o responsabilidad civil de hecho que va ayudar mucho que el

## I. DATOS DEL ENTREVISTADO(A):

Nombre:	Betty Luz Espinoza Quiñonez				
Profesión:	abogado	Especialidad:	Penal – civil – constitucional		
Entidad en que Labora:	Estudio jurídico	Cargo:			
Fecha:	26/01/2023	Hora de Inicio:	10:00 am	Hora Final:	10:35 am

## II. PPREGUNTAS:

1. Según su experiencia profesional: ¿Existe conocimiento de una persona cuando se hace uso de su voz de manera pública?

En algunos casos si existe conocimiento y en otros casos no.

2. Según su experiencia profesional: ¿El uso de manera pública de la voz, se viene realizando sin conocimiento de su titular?

Las grabaciones de voz en un juicio resultan evidente que la grabación, bien de audio o de video, puede violar el derecho de imagen y el derecho de intimidad de la persona grabada y muchas veces se realiza sin el conocimiento.

3. Según su experiencia profesional: ¿Es necesario que el titular de su voz, deba prestar su consentimiento en un proceso judicial determinado, ante el derecho a la verdad?

No es necesario; pero hay excepciones si la voz es unilateral.

4. Según su experiencia profesional: ¿Cuáles son las sanciones que existen en casos de presentación de una grabación de voz, sin el consentimiento de su titular?

Si en la conversación de los interlocutores se vulnera el derecho a la intimidad personal, si habría sanciones penales, civiles y administrativos.

5. Según su experiencia profesional: ¿Cuál es la importancia de la transcripción escrita de un audio, en cuanto al uso de la voz como medio probatorio, en un proceso judicial?

Es importante como medio de prueba siempre que haya sido realizado por un perito de la materia.

6. Según su experiencia profesional: ¿De qué manera la utilización del equipo digital de audio, es valorado como prueba material en un proceso judicial, en cuanto sirve como medio de obtención de la voz humana?

Es importante con certificación de peritos especializados en la materia.

7. Según su experiencia profesional: ¿Es importante obtener la visualización de una grabación de video, en cuanto al uso de la voz como medio probatorio, en un proceso judicial?

Es complementario porque existe pericia en audio y pericia en video.

8. Según su experiencia profesional: ¿De qué manera la utilización del equipo digital de video, es valorado como prueba material en un proceso judicial, en cuanto sirve como medio de obtención, no solo de imágenes, sino también de la voz humana?

Es importante con la certificación de peritos especializados.



Betty Luz Espinoza Quiñones  
ABOGADA  
C.A.A. N° 4040

## I. DATOS DEL ENTREVISTADO(A):

Nombre:	Rotando Colonia Silva				
Profesión:	abogado		Especialidad:	Registral	
Entidad en que Labora:	independiente		Cargo:		
Fecha:	18/01/2023	Hora de Inicio:	3:00 pm	Hora Final:	4:00pm

## II. PREGUNTAS:

1. Según su experiencia profesional: ¿Existe conocimiento de una persona cuando se hace uso de su voz de manera pública?

No tengo conocimiento.

2. Según su experiencia profesional: ¿El uso de manera pública de la voz, se viene realizando sin conocimiento de su titular?

Si y se utiliza o por lo menos se ofrece como medio probatorio.

3. Según su experiencia profesional: ¿Es necesario que el titular de su voz, deba prestar su consentimiento en un proceso judicial determinado, ante el derecho a la verdad?

No considero que sea necesario porque muchas personas se niegan a actuar como testigos.

4. Según su experiencia profesional: ¿Cuáles son las sanciones que existen en casos de presentación de una grabación de voz, sin el consentimiento de su titular?

No conozco que hayan sancionado a alguien por la presentación de una prueba de voz sin el consentimiento del titular.

5. Según su experiencia profesional: ¿Cuál es la importancia de la transcripción escrita de un audio, en cuanto al uso de la voz como medio probatorio, en un proceso judicial?

Es importante pues se aclaran lo que el titular quería expresar.

6. Según su experiencia profesional: ¿De qué manera la utilización del equipo digital de audio, es valorado como prueba material en un proceso judicial, en cuanto sirve como medio de obtención de la voz humana?

Generalmente en la práctica no es valorado pues se forma el instrumento físico que contiene el audio como prueba y es allí que se practica las pericias.

7. Según su experiencia profesional: ¿Es importante obtener la visualización de una grabación de video, en cuanto al uso de la voz como medio probatorio, en un proceso judicial?

Si es importante para la identificación plena del emisor de la voz.

8. Según su experiencia profesional: ¿De qué manera la utilización del equipo digital de video, es valorado como prueba material en un proceso judicial, en cuanto sirve como medio de obtención, no solo de imágenes, sino también de la voz humana?

Bueno en mi opinión el equipo digital de video en realidad no es una prueba material, es un tipo de medio que se puede captar información, la cual puede servir para poder tener como prueba imágenes así también como la voz.



 Rolando Q. Colón Silva  
ABOGADO  
C.A. 1981

## I. DATOS DEL ENTREVISTADO(A):

Nombre:	Eric Omar Araujo Ibáñez				
Profesión:	abogado	Especialidad:	Laboral		
Entidad en que Labora:	Poder judicial		Cargo:	magistrado	
Fecha:	13/02/2023	Hora de Inicio:	8:35pm	Hora Final:	9:30pm

## II. PPREGUNTAS:

1. Según su experiencia profesional: ¿Existe conocimiento de una persona cuando se hace uso de su voz de manera pública?

Si, en el caso de una entrevista entre un trabajador y su jefe inmediato.

2. Según su experiencia profesional: ¿El uso de manera pública de la voz, se viene realizando sin conocimiento de su titular?

Si, además el propio titular no tiene conocimiento de que fue grabado.

3. Según su experiencia profesional: ¿Es necesario que el titular de su voz, deba prestar su consentimiento en un proceso judicial determinado, ante el derecho a la verdad?

Es necesario, porque la finalidad del proceso es descubrir la verdad material.

4. Según su experiencia profesional: ¿Cuáles son las sanciones que existen en casos de presentación de una grabación de voz, sin el consentimiento de su titular?

Respecto de la prueba puede ser declarado como prueba ilícita.

5. Según su experiencia profesional: ¿Cuál es la importancia de la transcripción escrita de un audio, en cuanto al uso de la voz como medio probatorio, en un proceso judicial?

La importancia radica en poder contrastar lo oralizado o contenido en el audio.

6. Según su experiencia profesional: ¿De qué manera la utilización del equipo digital de audio, es valorado como prueba material en un proceso judicial, en cuanto sirve como medio de obtención de la voz humana?

Todo medio de prueba es valorada en forma conjunta a fin de crear certeza en el juzgador respecto de la afirmación de las partes, escuchar en audiencia mediante un equipo digital de audio, ingresa a la esfera probatoria para ser valorada con todos los medios de prueba ofrecidos, admitidos y actuados.

7. Según su experiencia profesional: ¿Es importante obtener la visualización de una grabación de video, en cuanto al uso de la voz como medio probatorio, en un proceso judicial?

La trascendencia de un medio de prueba está en función de los hechos que se quieren crear certeza, y el uso de las herramientas de comunicación para esclarecer las pretensiones no deben ser restringidas, por lo tanto, si es necesario la actuación de la visualización de una conversación si es importante.

8. Según su experiencia profesional: ¿De qué manera la utilización del equipo digital de video, es valorado como prueba material en un proceso judicial, en cuanto sirve como medio de obtención, no solo de imágenes, sino también de la voz humana?

La valoración de todo medio probatorio se realiza en forma conjunta con los demás medios de prueba, dentro de los principios de razonabilidad, imparcialidad.

## I. DATOS DEL ENTREVISTADO(A):

Nombre:	Jaime Osorio Rodríguez				
Profesión:	abogado		Especialidad:	Derecho penal	
Entidad en que Labora:	Estudio jurídico		Cargo:		
Fecha:	17/01/2023	Hora de Inicio:	4:10 pm	Hora Final:	4:30 pm

## II. PPREGUNTAS:

1. Según su experiencia profesional: ¿Existe conocimiento de una persona cuando se hace uso de su voz de manera pública?

No

2. Según su experiencia profesional: ¿El uso de manera pública de la voz, se viene realizando sin conocimiento de su titular?

Si está registrado la voz es ilegal.

3. Según su experiencia profesional: ¿Es necesario que el titular de su voz, deba prestar su consentimiento en un proceso judicial determinado, ante el derecho a la verdad?

No es necesario, del otro interlocutor, hay excepciones si la voz es unilateral

4. Según su experiencia profesional: ¿Cuáles son las sanciones que existen en casos de presentación de una grabación de voz, sin el consentimiento de su titular?

Si no es interlocutor es prueba ilícita, excepcionalmente referido a la intimidad personal, y se puede dar sanciones civiles y penales.

5. Según su experiencia profesional: ¿Cuál es la importancia de la transcripción escrita de un audio, en cuanto al uso de la voz como medio probatorio, un proceso judicial?

Es importante como medio de prueba siempre q haya sido dirigido por perito de la materia.

6. Según su experiencia profesional: ¿De qué manera la utilización del equipo digital de audio, es valorado como prueba material en un proceso judicial, en cuanto sirve como medio de obtención de la voz humana?

Importante con certificación de peritos especializados en la materia.

7. Según su experiencia profesional: ¿Es importante obtener la visualización de una grabación de video, en cuanto al uso de la voz como medio probatorio, en un proceso judicial?

Es complementario porque existen pericias en audio y pericias en video.

8. Según su experiencia profesional: ¿De qué manera la utilización del equipo digital de video, es valorado como prueba material en un proceso judicial, en cuanto sirve como medio de obtención, no solo de imágenes, sino también de la voz humana?

Muy importante con la certificación de peritos especializados en los diversos casos q se evalúen.



**I. DATOS DEL ENTREVISTADO(A):**

Nombre:	Evelin Sharon Bueno Romero				
Profesión:	abogada		Especialidad:	Derecho civil, penal y constitucional	
Entidad en que Labora:	Estudio jurídico		Cargo:		
Fecha:	17/01/2023	Hora de Inicio:	10:05am	Hora Final:	11:00am

**II. PPREGUNTAS:**

1. Según su experiencia profesional: ¿Existe conocimiento de una persona cuando se hace uso de su voz de manera pública?

En un 80% de casos en los que se hace uso de la voz de una determinada persona de manera pública, este si tiene conocimiento.

2. Según su experiencia profesional: ¿El uso de manera pública de la voz, se viene realizando sin conocimiento de su titular?

Por lo general si, ya que en la mayoría de ocasiones este es utilizado como medio probatorio para determinado proceso por lo que el autor de la voz tiene desconocimiento de ello y mucho menos presta su autorización.

3. Según su experiencia profesional: ¿Es necesario que el titular de su voz, deba prestar su consentimiento en un proceso judicial determinado, ante el derecho a la verdad?

No solo es necesario, sino que es un derecho que tiene el titular de la voz, salvo excepciones en donde se deba ponderar un derecho sobre otro para salvaguardar bienes jurídicos del ser humano.

4. Según su experiencia profesional: ¿Cuáles son las sanciones que existen en casos de presentación de una grabación de voz, sin el consentimiento de su titular?

Las sanciones que acarrea la violación al derecho a la intimidad de las personas.

5. Según su experiencia profesional: ¿Cuál es la importancia de la transcripción escrita de un audio, en cuanto al uso de la voz como medio probatorio, un proceso judicial?

Es importante en la medida que no vulnere el derecho a la intimidad de la persona, para que en su defecto no sea considerada prueba ilegal o una prueba prohibida.

6. Según su experiencia profesional: ¿De qué manera la utilización del equipo digital de audio, es valorado como prueba material en un proceso judicial, en cuanto sirve como medio de obtención de la voz humana?

Sera valorado en la medida que no afecte derechos fundamentales de quien se emite la voz.

7. Según su experiencia profesional: ¿Es importante obtener la visualización de una grabación de video, en cuanto al uso de la voz como medio probatorio, en un proceso judicial?

Siempre que el proceso y/o el caso lo amerite para salvaguardar bienes jurídicos protegidos que sean de mayor importancia que el derecho a la intimidad.

8. Según su experiencia profesional: ¿De qué manera la utilización del equipo digital de video, es valorado como prueba material en un proceso judicial, en cuanto sirve como medio de obtención, no solo de imágenes, sino también de la voz humana?

Será valorado y admitido, siempre que tenga la licitud y condición apta para ser presentado y analizado en un determinado proceso judicial.

  
Evelyn Sharon Buitrago Romero  
ABOGADA  
C.A.A. 3701

**I. DATOS DEL ENTREVISTADO(A):**

Nombre:	Melvín Salinas Reyes				
Profesión:	abogado	Especialidad:	Derecho penal		
Entidad en que labora:	Estudio jurídico		Cargo:		
Fecha:	26/01/2023	Hora de Inicio:	11:30 am	Hora Final:	12:05 pm

**II. PPREGUNTAS:**

1. Según su experiencia profesional: ¿Existe conocimiento de una persona cuando se hace uso de su voz de manera pública?

No, existe.

2. Según su experiencia profesional: ¿El uso de manera pública de la voz, se viene realizando sin conocimiento de su titular?

Si, por lo general.

3. Según su experiencia profesional: ¿Es necesario que el titular de su voz, deba prestar su consentimiento en un proceso judicial determinado, ante el derecho a la verdad?

Si, dado que debe ser medido a través de un test de proporcionalidad.

4. Según su experiencia profesional: ¿Cuáles son las sanciones que existen en casos de presentación de una grabación de voz, sin el consentimiento de su titular?

No existe.

5. Según su experiencia profesional: ¿Cuál es la importancia de la transcripción escrita de un audio, en cuanto al uso de la voz como medio probatorio, un proceso judicial?

Para saber en plenitud el contenido de la voz.

6. Según su experiencia profesional: ¿De qué manera la utilización del equipo digital de audio, es valorado como prueba material en un proceso judicial, en cuanto sirve como medio de obtención de la voz humana?

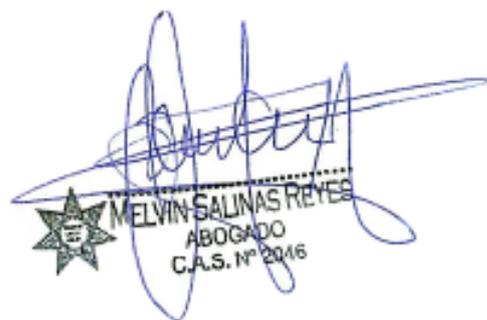
Es actuada si se ha obtenido legalmente luego del control de legalidad.

7. Según su experiencia profesional: ¿Es importante obtener la visualización de una grabación de video, en cuanto al uso de la voz como medio probatorio, en un proceso judicial?

Cada caso es sui generis

8. Según su experiencia profesional: ¿De qué manera la utilización del equipo digital de video, es valorado como prueba material en un proceso judicial, en cuanto sirve como medio de obtención, no solo de imágenes, sino también de la voz humana?

Si es usado en algunos casos luego de un test de legalidad.



MELVIN SALINAS REYES  
ABOGADO  
C.A.S. N° 2016

**I. DATOS DEL ENTREVISTADO(A):**

Nombre:	Rondán Guerrero Ángela Romina				
Profesión:	abogada	Especialidad:	Derecho civil y constitucional		
Entidad en que Labora:	Estudio jurídico		Cargo:		
Fecha:	18/01/2023	Hora de Inicio:	10:05am	Hora Final:	11:00am

**II. PPREGUNTAS:**

1. Según su experiencia profesional: ¿Existe conocimiento de una persona cuando se hace uso de su voz de manera pública?

No, incluso las personas graban las voces o videos de forma secreta.

2. Según su experiencia profesional: ¿El uso de manera pública de la voz, se viene realizando sin conocimiento de su titular?

Sí, es más, hoy en día es una herramienta que las personas utilizan para recabar medios probatorios en diversos procesos legales.

3. Según su experiencia profesional: ¿Es necesario que el titular de su voz, deba prestar su consentimiento en un proceso judicial determinado, ante el derecho a la verdad?

No, se debe continuar con el filtro que cada medio probatorio requiera para su admisibilidad.

4. Según su experiencia profesional: ¿Cuáles son las sanciones que existen en casos de presentación de una grabación de voz, sin el consentimiento de su titular?

En mi experiencia profesional no he conocido hasta el momento alguna sanción por la presentación de una grabación de voz.

5. Según su experiencia profesional: ¿Cuál es la importancia de la transcripción escrita de un audio, en cuanto al uso de la voz como medio probatorio, un proceso judicial?

Tiene una gran importancia al igual que en los videos, pues ayuda a que esta prueba sea transcrita para la utilización como un medio de prueba sostenible.

6. Según su experiencia profesional: ¿De qué manera la utilización del equipo digital de audio, es valorado como prueba material en un proceso judicial, en cuanto sirve como medio de obtención de la voz humana?

No es valorado en la misma practica judicial prácticamente un medio de prueba de esta calidad es como un anexo más en el proceso.

7. Según su experiencia profesional: ¿Es importante obtener la visualización de una grabación de video, en cuanto al uso de la voz como medio probatorio, en un proceso judicial?

Sí, es importante, ya que incluso mediante el video se puede recabar más medios probatorios.

8. Según su experiencia profesional: ¿De qué manera la utilización del equipo digital de video, es valorado como prueba material en un proceso judicial, en cuanto sirve como medio de obtención, no solo de imágenes, sino también de la voz humana?

Según mi experiencia profesional en la práctica cotidiana judicial, no es valorado y por lo contrario lo que es valorado son los documentales.

  
  
Angela Romina  
Rondan Guerrero  
ABOGADA  
C.A.A. N° 3671

## ANEXO 6

### Matrices de datos cualitativos

Tabla 1 reducción de datos y generación de subcategorías:

<i>Entrevistado</i>	<i>Pregunta</i>	<i>Respuesta textual</i>	<i>Subcategoría</i>	<i>códigos</i>
<b>Rita Echevarría Bernales (fiscal)</b>	1	Si, si existe, ósea en mi área que yo tengo que es el área penal si existe, conozco varios casos que utilizan la voz como medio de prueba.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Si existe</li> <li>- Medio de prueba</li> </ul>	SI  MP
	2	No, necesariamente tiene que tener el conocimiento del uso de la voz para que resulte un medio de prueba porque si no tiene conocimiento el titular no podría entrar como un medio de prueba a no ser que en la conversación estén involucradas las dos personas tanto el que habla como el que escucha, ahí si cualquiera de las dos personas puede hacer uso de la voz.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tiene que tener el conocimiento del uso de la voz.</li> </ul>	CV
	3	No, no necesariamente el uso de la voz tiene que dar consentimiento la persona, se supone que si bien es cierto hay derechos fundamentales que no pueden ser vulnerados pero sin embargo hay otros derechos que son públicos que si pueden para esos derechos públicos pueden ser utilizados sin el consentimiento de la persona que está hablando y ese medio de prueba es válido como medio de prueba	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derechos fundamentales que no pueden ser vulnerados.</li> <li>- Para derechos públicos si pueden ser utilizados sin el consentimiento</li> </ul>	DF  DP

		dentro de un proceso judicial.		
	4	Bueno según mi experiencia no podría ver ningún tipo de sanción ya que de alguna manera si se está utilizando la voz como un medio de prueba ósea tiene que ser necesariamente licita, en caso fuera ilícito por ejemplo una tercera persona me está escuchando una conversación y esa tercera persona lo presenta como un medio de prueba entonces es ilícito no puede presentarlo ahí podría haber sanciones no, ese tipo de sanciones podría a la vulneración de derechos fundamentales ahí sería la sanción.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No podría ver ningún tipo de sanción ya que de alguna manera si se está utilizando la voz como un medio de prueba ósea tiene que ser necesariamente licita.</li> <li>- Vulneración de derechos fundamentales.</li> </ul>	MP VDF
	5	Bueno la transcripción de la voz es importante porque al momento que se haga la visualización o la transcripción de la voz tienen que estar presente las partes o tanto la parte de la voz y la otra parte involucrada entonces al momento que transcribe tienen que hacer reconocimiento de la voz, si esa voz de repente no le pertenece podría oponerse y observar esa transcripción y entonces si lo van utilizar como medio de prueba tanto la voz como la transcripción le sirve por igual	<ul style="list-style-type: none"> <li>- es importante</li> <li>- si esa voz de repente no le pertenece podría oponerse y observar esa transcripción</li> </ul>	EI OT
	6	Ósea al momento que uno presenta en derecho penal un audio, un cd, un video o una grabadora necesariamente tiene que ser lícitamente, esto que quiere decir, que lo tiene que presentar ante el fiscal o de repente ante la policía y eso tiene que ser	<ul style="list-style-type: none"> <li>- al momento que uno presenta en derecho penal un audio, un cd, un video o una</li> </ul>	DPL

		embalado y lacrado para que sea un medio de prueba valido, si no se hace con las formalidades no podría ser válido ese medio material como medio de prueba	grabadora necesariamente tiene que ser lícitamente.	
	7	Claro es muy importante, porque ya en primera vista lo presenta como medio de prueba pero ya cuando ya estamos en un proceso judicial ya para que sea valorado como medio de prueba por el principio de inmediación tiene que ser escuchado por las partes tanto por el juez como las partes para que sea valorado como medio de prueba.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Es importante.</li> <li>- por el principio de inmediación tiene que ser escuchado por las partes tanto por el juez como las partes para que sea valorado como medio de prueba</li> </ul>	I PI
	8	Es bastante importante ese medio toda vez que por medio de este instrumento se pone en conocimiento al órgano jurisdiccional a fin de que sea valorado como medio de prueba, y ese medio de prueba va ser pertinente, útil y conducente para el desarrollo de las investigaciones y se llegue a la verdad material.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Por medio de este instrumento se pone en conocimiento al órgano jurisdiccional a fin de que sea valorado como medio de prueba</li> <li>- Pertinente, útil y conducente para el desarrollo de las investigaciones</li> </ul>	OJ PUC

<i>Entrevistado</i>	<i>Pregunta</i>	<i>Respuesta textual</i>	<i>Subcategoría</i>	<i>códigos</i>
<p><b>Walter Alfredo Lomparte Sánchez</b> <b>(juez 1)</b></p>	<p>1</p>	<p>Yo entiendo que está referido por identificar a la persona por su voz, claro que si el uso de la voz de una persona obviamente lo identifica en cualquier momento.</p> <p>Yo entiendo que sí, porque al momento que alguien utiliza mi voz de manera pública y lo pone en un programa o en una radio no sé, obviamente esto si se hace de conocimiento, ósea porque se difunde si a ellos está referido, ahora vamos al otro extremo si esto se utiliza de manera inconsulta es otro aspecto que debería verificarse no, en materia penal el uso de la voz de manera inconsulta por ejemplo cuando se graba, uno de los interlocutores graba sin conocimiento del otro no? Esto se puede usar y es válido y licito hacerlo conforme ya algunos pronunciamientos de la corte suprema, no obstante aquí también hay opiniones divididas de que para algunos casos no se ha considerado sobre todo cuando la forma de grabación ha sido de manera clandestina sin los parámetros legales.</p>	<p>identificar a la persona por su voz algunos casos no se ha considerado sobre todo cuando la forma de grabación ha sido de manera clandestina sin los parámetros legales.</p>	<p>PV GC</p>

	2	Bueno yo entiendo que aquí va, si esta primero si la persona al momento de escuchar su voz reitero no, en un programa en una radio, etc. De manera inconsulta obviamente eso no es correcto, el uso de la voz es como el uso de la imagen y ello debe tener autorización plena del titular.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- el uso de la voz es como el uso de la imagen</li> <li>- debe tener autorización plena del titular</li> </ul>	VI AT
	3	Lo que pasa que el uso de grabaciones en un proceso no debe básicamente en un proceso penal no puede reemplazar salvo excepciones no a la declaración en vivo del titular me explico porque, al momento de utilizar la voz no solamente es el uso de la voz sino la información que transmite de manera oral y ello debe ser materia de verificación en un proceso no, ósea para no poder decir solamente porque puso la grabación eso ya es cierto, sino que solo tiene que contrastar, ahora sí solamente es referido a la titularidad del uso de la voz y a la autorización del uso de la voz para que esto pueda darse dentro de un proceso determinado ya sea civil, laboral sea cualquiera, sí, yo considero que si debe consultarse siempre al titular porque ello cuando va representar primero como le digo una exposición de su imagen y de su propia dignidad como ser humano e incluso le podría traer determinadas consecuencias, puede ser que haya dicho algo impropio y eso genere que lo demanden o lo denuncien, correcto, pero igual es un derecho patrimonial, es un derecho apreciable de manera patrimonial también y que la autorización de manera indebida	<ul style="list-style-type: none"> <li>- al momento de utilizar la voz no solamente es el uso de la voz sino la información que transmite de manera oral</li> <li>- verificación de un proceso</li> <li>- debe consultarse siempre al titular</li> </ul>	VI VP CT

		puede generar obviamente que pueda pedir una indemnización a futuro.		
	4	Las sanciones son básicamente no admitirlas porque si se presenta sin consentimiento primero ello en el poder judicial no se va admitir, el juez simplemente va efectuar un control de legalidad, si bien es cierto las partes en un proceso se someten o están sometidas a la decisión del juez, ello no implica que un tercero incluso una de las propias partes uno de los sujetos procesales se vea expuesto por el uso de su propia voz, entonces esto debe darse siempre con el consentimiento del titular, la mayor sanción entiéndase es la no admisión y si en caso ya se admitió y esto fue de manera inconsulta podría darse incluso una indemnización pero eso ya no se podría dar dentro del mismo proceso sino en otro.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sometidas a la decisión del juez</li> <li>- La mayor sanción entiéndase es la no admisión</li> </ul>	DJ NA
	5	Es necesaria la transcripción para facilitar, el escuchar cierta o la narrativa que se puede dar no perder determinados aspectos que a veces por defecto de la grabación o por una mala vocalización o por cualquier otro aspecto sencillamente no se logre apreciar de manera clara por eso es necesario siempre la transcripción y sometido a un contradictorio verificación por parte de los mismo sujetos procesales incluso de la persona a cuya voz le atribuye, ahora se podría encontrar alguna excepción si, por ejemplo, cuando ya no exista tiempo o espacio procesal o los plazos que estén por vencerse entonces solamente tenga que	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Es necesaria la transcripción.</li> <li>- Defecto de la grabación</li> <li>- seguridad y garantía es que deba de estar transcrita</li> </ul>	LT DG SGT

		escucharse el audio y ya no transcribirlo solamente escucharlo y a partir de ahí no tomar las notas pertinentes y resolver con ello, pero ello no es lo recomendable, lo recomendable por una cuestión de seguridad y garantía es que deba de estar transcrita		
	6	El equipo de audio no puede ser una prueba, la prueba está referida al contenido de la narrativa que se da de manera oral, es la información, la información es en si la prueba, se puede considerar básicamente como un medio de prueba, una forma de introducir la información al proceso el uso de una grabación en un cd en una memoria flash con puerto usb o algún otro medio de grabación ya sea electromagnético o de cualquier otro tipo pero en si el equipo no puede ser considerado como el objeto material, como la prueba material porque la prueba es en si la narrativa la información que contiene lo que se dice con la voz.	El equipo de audio no puede ser una prueba.  La información es en si la prueba.  Cd, memoria, usb o algún otro medio.	NP  IP
	7	Cuando hablamos de la visualización estamos hablando de verificar imágenes, si, es necesario porque la comunicación humana no solamente consta en lo que se dice ósea la información que va encriptado en las palabras que uno menciona sino también en la gesticulación, la mayor parte está en los gestos, en los ademanes, en las posturas , la información se transmite más por allí en mayor porcentaje que en si con lo que uno dice verbalmente por ejemplo y se han hecho muchos estudios respecto si una persona miente esta mirando hacia	Verificar imágenes.  Gesticulación.  Se han hecho muchos estudios respecto si una persona miente está mirando hacia arriba o mira hacia un costado.	VI  G  PM

		<p>arriba o mira hacia un costado o si se pone ansiosa va comentas a titubear va presentar sudoración o cierto temor, temblor o se le va acelerar el ritmo cardiaco la presión, pero es necesario siempre visualizar es por eso que se pide la inmediación en la actuación de los órganos de prueba sobre todo respecto a testigos y peritos, ahora en caso tenemos un video es mejor si bien es cierto no podemos explotarlo mas aya de lo que contiene porque es como si fuera una foto en un momento determinado no podemos someterlo a mayor contradictorio que es la garantía justo en el proceso si es necesario para dotarlo una mayor verosimilitud y para poder apreciar con mayor amplitud el contenido de la información que se traslada</p>		
	8	<p>Bueno esto tiene relación con una de las preguntas anteriores, para mí la utilización del equipo digital de video en si no es una prueba material es un medio por el cual se capta la información, pero ojo no se almacena salvo que este equipo tenga una memoria interna pero el equipo llamémoslo asi una video cámara, una grabadora de mano, un celular, en si no lo graba en todo el aparato sino en una zona determinada que puede ser en una memoria, en una nube, etc.</p> <p>El almacenamiento de la información que es lo que siente que es lo que sirve para después de la reproducción no necesariamente puede estar en el mismo equipo sino que se puede extraer entonces</p>	<p>Equipo digital de video en si no es una prueba material.</p> <p>Medio por el cual se capta la información, pero ojo no se almacena salvo que este equipo tenga una memoria interna.</p> <p>El equipo solamente va servir para poder captar esa información y enviar para su almacenamiento a un determinado</p>	<p>NP</p> <p>MCI</p> <p>ECI</p>

		<p>el medio en si, consistiría en esta fuente de almacenamiento el equipo solamente va servir para poder captar esa información y enviar para su almacenamiento a un determinado dispositivo o medio donde luego se va poder extraer o reproducir de la manera más fidedigno</p>	<p>dispositivo.</p>	
<p><b>Alfredo Cuipa Pinedo</b> <b>(juez 2)</b></p>	<p>1</p>	<p>Haber lo que pasa es que tenemos que separar un poco las cosas no, será por ejemplo en el proceso penal, hay una parte de proceso que no se lleva todavía ante el poder judicial, sino que la parte de la investigación al ministerio público, tendría carácter reservada, lo regular debería ser que efectivamente una persona tenga el conocimiento de que una grabación con su voz va ser parte de un proceso judicial, va ser como medio probatorio, pero en la práctica eso no ocurre, y por qué no ocurre porque puede haber diversos involucrados en una conversación y a lo mejor no todos ellos son procesados penalmente o no todos ellos tienen la calidad de procesados o de imputados desde ese punto de vista en la práctica no, no toda persona tiene conocimiento del uso de su voz en un proceso judicial.</p>	<p>Proceso penal, hay una parte de proceso que no se lleva todavía ante el poder judicial, sino que la parte de la investigación al ministerio público, tendría carácter reservada.</p> <p>Una persona tenga el conocimiento de que una grabación con su voz va ser parte de un proceso judicial, va ser como medio probatorio.</p> <p>No toda persona tiene conocimiento del uso de su voz en un proceso judicial.</p>	<p>PJ GV NCV</p>

	2	<p>Eso también ha pasado con el tema de lavajato, que los audios salen a la prensa y muchas veces la prensa no tiene la diligencia que debería tener según además por el precedente de antes de propagar una información de ese sentido comunicarse previamente con las personas involucradas para obtener ya sea su descargo, no el conocimiento o consentimiento de la voz sino a veces es para hacer el descargo por ejemplo presento un audio, muchas veces en la televisión de un juez que estaría involucrado en la corrupción en ese caso parte de la diligencia del medio de corrupción debería ser concretarse también con este juez por ejemplo con este caso para conocer su versión de manera que en el reportaje se presente tanto el audio como la versión de este juez o de este funcionario de quien sea y hemos visto que ya sea a través de los medios de comunicación o a través de redes sociales los videos se transmiten sin conocimiento del titular.</p>	<p>Audios salen a la prensa.</p> <p>Medios de comunicación o a través de redes sociales los videos se transmiten sin conocimiento del titular.</p>	<p>AP</p> <p>MC</p>
	3	<p>A ver más q consentimiento, nuevamente hay q seguir acá dos planos creo q el plano más relevante es que en el que esta grabación me puede incriminar puede resultar contrario a mis intereses ya sea en el ámbito penal o en civil también ocurrir eso, y en ese caso lo que sí debería pasar es que el titular de la voz como ustedes colocan debería de tener previo conocimiento que existe una prueba que se</p>	<p>Debería de tener previo conocimiento que existe una prueba que se va actuar en la que está incluida esa persona.</p> <p>Derecho a la privacidad.</p>	<p>PC</p> <p>DP</p>

		<p>va actuar en la que está incluida esa persona, de manera que esta persona podrá por ejemplo cuestionar la licitud en la forma que se ha obtenido el medio probatorio una posibilidad o dos como se puede ver visto podrá ofrecer un tipo de pericia para determinar que esa no es su voz o tres podrá también cuestionar desde el punto de vista de su derecho a la privacidad a lo mejor es una comunicación que si bien es cierto tiene vinculación en un proceso judicial invade de alguna manera su intimidad y su ámbito protegido por la constitución así creo q podría ser todo esto en la medida que primero le cobran traslado de este medio probatorio existe antes de que se actué.</p>		
	4	<p>No hay una sanción en realidad en sentido estricto, lo que va pasar normalmente es que si no hay consentimiento o conocimiento del uso de este medio probatorio es que este va ser ineficaz en el proceso judicial, esto es q no va tener en cuenta por el juez al momento de valorar la prueba en su conjunto, ahora también podría pasar que a partir de la utilización del uso de mi voz en un proceso judicial se puede activar algún tipo de proceso constitucional eso también podría pasar que alguien demande ante un juez constitucional para que no se use ese audio o para que no se utilice.</p> <p>Lo que pasa es que ahí el problema que por ahí lo he visto es todo este rollo del derecho</p>	<p>No hay una sanción.</p> <p>A partir de la utilización del uso de mi voz en un proceso judicial se puede activar algún tipo de proceso constitucional.</p> <p>Debe prevalecer ese tipo de derechos fundamentales.</p> <p>Sancionar a las personas que estén en un acto de corrupción con otro tipo de acto.</p>	<p>NS</p> <p>APC</p> <p>DF</p> <p>SP</p>

		<p>a la verdad, en caso como el que hemos vivido, lo que estamos viendo últimamente de gran corrupción viene esa pregunta no, que debe prevalecer ese tipo de derechos fundamentales podría prevalecer la posibilidad que el estado pueda procesar y finalmente sancionar a las personas que estén en una acto de corrupción con otro tipo de acto y el juez debería ponderar en cada caso que derecho concreto va prevalecer.</p>		
	5	<p>Mira ahí también se han visto problemas porque no siempre la finalidad del audio es la forma por la que el audio o el video se obtiene no siempre es del mejor mecanismo a que me refiero, puede a ver problemas en los que hay partes en los que es inaudibles y muchas veces quien hace la transcripción de ese audio completa esa parte del audio con lo que él cree q haber escuchado entonces yo creo que si puede haber problemas en este ejercicio de transcripción pero nuevamente todo eso también está en el proceso penal regulado de manera que las partes siempre van a poder cuestionar esto no, y se ha visto no, se ha visto que cuestiona transcripciones porque, Porque dicen no son la fiel transcripción lo que se ha dicho en el audio e incluso puede ser motivo de alguna pericia, si es importante transcribir pero creo que lo ideal sería demás que el juez o que la parte pueda tener siempre la disposición del audio para que lo revise.</p>	<p>Es importante transcribir pero creo que lo ideal sería demás que el juez o que la parte pueda tener siempre la disposición del audio para que lo revise.</p>	IT

	6	El hecho de que la finalidad del audio si puede tener relevancia para que se entienda finalmente lo que dicen las partes o han dicho las personas que están involucradas en ese audio, si, si considero que sería relevante los equipos digitales, creo que garantizan un mejor soporte de la grabación y hasta la responsabilidad puede durar más tiempo y claro si se va poder valorar digamos de mejor manera va tener mayor posibilidad de valorar mejor la prueba si es que puede considerar que hay fidelidad de lo que se ha grabado.	Audio si puede tener relevancia para que se entienda finalmente lo que dicen las partes o han dicho las personas que están involucradas en ese audio.	AR
	7	Mira en el caso de las, vuelvo a los actos de corrupción esos son delitos típicamente clandestinos, si sería encontrar con un video pero no va ser lo normal, lo normal va ser que se cuente solamente con audios porque se graban conversaciones, porque siempre va ser ideal contar con un video, aunque el video tendría los mismos problemas que le explicaba con el tema del audio siempre que he podido discutir cómo se ha obtenido, siempre se podría discutir si efectivamente es la persona que está allí o si hay o si mejor dicho quienes están presentes en ese video son los que precisamente están hablando en el audio, pero fuera de esos temas creo que si sería ideal contar con un video	Ideal contar con un video.	ICV
	8	Nuevamente para insistir, el tema de la evaluación del juez es una evaluación conjunta y por más que fuera del ámbito judicial se considere, porque se considera así públicamente que un video o un audio	Un video o un audio son prueba casi plena de la responsabilidad entonces el juez está obligado a realizar el	

		son prueba casi plena de la responsabilidad entonces el juez está obligado a realizar el conjunto de medios probatorios y no siempre el hecho de contar un video va ser determinante de responsabilidad penal o responsabilidad civil de hecho que va ayudar mucho que el.	conjunto de medios probatorios.	
--	--	--	---------------------------------	--

Entrevistado	Pregunta	Respuesta textual	Subcategoría	códigos
<b>Betty Luz Espinoza Quiñonez (Abogado 1)</b>	1	En algunos casos si existe conocimiento y en otros casos no	Si existe En otro casos no	SE NO
	2	Las grabaciones de voz en un juicio resultan evidente que la grabación, bien de audio o de video, puede violar el derecho de imagen y el derecho de intimidad de la persona grabada y muchas veces se realiza sin el conocimiento	Evidente que la grabación. Puede violar el derecho de imagen y el derecho de intimidad de la persona grabada. Sin el consentimiento.	EG VDI DI SC
	3	No es necesario; pero hay excepciones si la voz es unilateral	No es necesario Hay excepciones unilateral	NO
	4	Si en la conversación de los interlocutores se vulnera el derecho a la intimidad personal, si habría sanciones penales, civiles y administrativos.	si se vulnera el derecho a la intimidad si habría sanciones penales, civiles y	DI SPCA

			administrativos	
	5	Es importante como medio de prueba siempre que haya sido realizado por un perito de la materia	Medio de prueba Perito de la materia	MP PM
	6	Es importante con certificación de peritos especializados en la materia	Certificación de peritos especializados en la materia	CP
	7	Es complementario porque existe pericia en audio y pericia en video	Complementario Existe pericia en audio y video	C PAV
	8	Es importante con la certificación de peritos especializados	Certificación de peritos especializados	CP
<b>Rolando Colonia Silva (Abogado 2)</b>	1	No tengo conocimiento	-	
	2	Si y se utiliza o por lo menos se ofrece como medio probatorio	Si Medio probatorio	SI MP
	3	No considero que sea necesario porque muchas personas se niegan a actuar como testigos	No considero que sea necesario	NO
	4	No conozco que hayan sancionado a alguien por la presentación de una prueba de voz sin el consentimiento del titular	No conozco que hayan sancionado a alguien.	SA
	5	Es importante pues se aclaran lo que el titular quería expresar	Aclaran Titular quería expresar	A TE

	6	Generalmente en la práctica no es valorado pues se forma el instrumento físico que contiene el audio como prueba y es allí que se practica las pericias	En la práctica no es valorado	NOV
	7	Si es importante para la identificación plena del emisor de la voz.	Identificación plena del emisor de la voz	EV
	8	Bueno en mi opinión el equipo digital de video en realidad no es una prueba material, es un tipo de medio que se puede captar información, la cual puede servir para poder tener como prueba imágenes así también como la voz	No es una prueba material Medio que se puede captar información Poder tener como prueba, imágenes, así como también la voz	PM CI PIV
<b>Eric Omar Araujo Ibañez (Abogado 3)</b>	1	Si, en el caso de una entrevista entre un trabajador y su jefe inmediato.	Si Entrevista entre un trabajador y su jefe inmediato	SI TJ
	2	Si, además el propio titular no tiene conocimiento de que fue grabado.	Si Propio titular no tiene conocimiento	SI NC
	3	Es necesario, porque la finalidad del proceso es descubrir la verdad material	Finalidad del proceso es descubrir la verdad	DV
	4	Respecto de la prueba puede ser declarado como prueba ilícita	Prueba ilícita	PI
	5	La importancia radica en poder contrastar lo oralizado o contenido en el audio.	Poder contrastar lo oralizado o contenido	CO

			en el audio	
	6	Todo medio de prueba es valorada en forma conjunta a fin de crear certeza en el juzgador respecto de la afirmación de las partes, escuchar en audiencia mediante un equipo digital de audio, ingresa a la esfera probatoria para ser valorada con todos los medios de prueba ofrecidos, admitidos y actuados	Todo medio de prueba es valorada en forma conjunta a fin de crear certeza en el juzgador	MP
	7	La trascendencia de un medio de prueba esta en función de los hechos que se quieren crear certeza, y el uso de las herramientas de comunicación para esclarecer las pretensiones no deben ser restringidas, por lo tanto, si es necesario la actuación de la visualización de una conversación si es importante.	Es necesaria la actuación de la visualización de una conversación si es importante.	AV
	8	La valoración de todo medio probatorio se realiza en forma conjunta con los demás medios de prueba, dentro de los principios de razonabilidad, imparcialidad	La valoración de todo medio probatorio se realiza en forma conjunta con los demás medios de prueba.	MP
<b>Jaime Osorio Rodríguez (Abogado 4)</b>	1	No	No	NO
	2	Si está registrado la voz es ilegal.	La voz es ilegal	VI
	3	No es necesario, del otro interlocutor, hay excepciones si la voz es unilateral	Hay excepciones si la voz es unilateral	EU

	4	Si no es interlocutor es prueba ilícita, excepcionalmente referido a la intimidad personal, y se puede dar sanciones civiles y penales	Referido a la intimidad personal.  Sanciones civiles y penales.	IP  SCP
	5	Es importante como medio de prueba siempre q haya sido dirigido por perito de la materia	Medio de prueba siempre q haya sido dirigido por perito de la materia.	PM
	6	Importante con certificación de peritos especializados en la materia	Certificación de peritos	CP
	7	Es complementario porque existen pericias en audio y pericias en video	Complementario.  Pericias en audio y pericias en video.	C  PAV
	8	Muy importante con la certificación de peritos especializados en los diversos casos q se evalúen	Certificación de peritos especializados.	PE
<b>Evelin Sharon Bueno Romero  (Abogado 5)</b>	1	En un 80% de casos en los que se hace uso de la voz de una determinada persona de manera pública, este si tiene conocimiento.	En un 80% de casos	C
	2	Por lo general si, ya que en la mayoría de ocasiones este es utilizado como medio probatorio para determinado proceso por lo que el autor de la voz tiene desconocimiento de ello y mucho menos presta su autorización.	Medio probatorio para determinado proceso por lo que el autor de la voz tiene desconocimiento.	MP
	3	No solo es necesario, sino que es un derecho que tiene el titular de la voz, salvo	Derecho que tiene el titular de la voz.	DTV

		excepciones en donde se deba ponderar un derecho sobre otro para salvaguardar bienes jurídicos del ser humano.	Salvaguardar bienes jurídicos del ser humano.	BJ
	4	Las sanciones que acarrea la violación al derecho a la intimidad de las personas.	Derecho a la intimidad de las personas.	DI
	5	Es importante en la medida que no vulnere el derecho a la intimidad de la persona, para que en su defecto no sea considerada prueba ilegal o una prueba prohibida	Vulnere el derecho a la intimidad de la persona. Prueba ilegal.	DI PI
	6	Sera valorado en la medida que no afecte derechos fundamentales de quien se emite la voz.	No afecte derechos fundamentales.	DF
	7	Siempre que el proceso y/o el caso lo amerite para salvaguardar bienes jurídicos protegidos que sean de mayor importancia que el derecho a la intimidad	Salvaguardar bienes jurídicos protegidos.	BJ
	8	Será valorado y admitido, siempre que tenga la licitud y condición apta para ser presentado y analizado en un determinado proceso judicial	Licitud y condición apta para ser presentado y analizado.	LC
<b>Melvin Salinas Reyes (Abogado 6)</b>	1	No, existe	No existe	NO
	2	Si, por lo general.	si	SI
	3	Si, dado que debe ser medido a través de un test de proporcionalidad.	A través de un test de proporcionalidad	TP
	4	No existe	No existe.	NE

	5	Para saber en plenitud el contenido de la voz	Contenido de la voz	CV
	6	Es actuada si se ha obtenido legalmente luego del control de legalidad.	Ha obtenido legalmente. Control de legalidad.	L CL
	7	Cada caso es sui generis	Cada caso es sui generis	SG
	8	Si es usado en algunos casos luego de un test de legalidad	Test legalidad	TL
<b>Rondan Guerrero Ángela Romina (Abogado 7)</b>	1	No, incluso las personas graban las voces o videos de forma secreta.	No Personas graban las voces o videos de forma secreta.	NO FS
	2	Sí, es más, hoy en día es una herramienta que las personas utilizan para recabar medios probatorios en diversos procesos legales	Herramienta. Utilizan para recabar medios probatorios	H RMP
	3	No, se debe continuar con el filtro que cada medio probatorio requiera para su admisibilidad.	No Medio probatorio requiera para su admisibilidad	NO MP
	4	En mi experiencia profesional no he conocido hasta el momento alguna sanción por la presentación de una grabación de	Hasta el momento no he conocido alguna sanción	NS

		voz.		
	5	Tiene una gran importancia al igual que en los videos, pues ayuda a que esta prueba sea transcrita para la utilización como un medio de prueba sostenible.	Importancia al igual que los videos  Utilización como un medio de prueba sostenible	IV  MDS
	6	No es valorado en la misma practica judicial prácticamente un medio de prueba de esta calidad es como un anexo más en el proceso	No es valorado en la misma practica judicial  Anexo más en el proceso	PJ  AP
	7	Sí, es importante, ya que incluso mediante el video se puede recabar más medios probatorios	Mediante el video se puede recabar medios probatorios	RMP
	8	Según mi experiencia profesional en la práctica cotidiana judicial, no es valorada y por lo contrario lo que es valorado son los documentales.	Practica cotidiana  No valorado  Valorado son los documentos	PC  NO  VD

Tabla 2 Matriz de triangulación de fiscales y jueces:

PREGUNTA DE GUIA DE ENTREVISTA	ENTREVISTADOS			
	FISCAL 1	JUEZ 1	JUEZ 2	INTERPRETACION DE FISCALES Y JUECES
1. Según su experiencia profesional: ¿Existe	Si existe	- identificar a la persona por su voz	-Proceso penal, hay una parte de proceso que no	Si existe, pero en algunos casos no se ah considerado, pero una persona tiene que

<p><b>conocimiento de una persona cuando se hace uso de su voz de manera pública?</b></p>	<p>Medio de prueba</p>	<p>algunos casos no se ha considerado sobre todo cuando la forma de grabación ha sido de manera clandestina sin los parámetros legales.</p>	<p>se lleva todavía ante el poder judicial, sino que la parte de la investigación al ministerio público, tendría carácter reservada.</p> <p>-Una persona tenga el conocimiento de que una grabación con su voz va ser parte de un proceso judicial, va ser como medio probatorio.</p> <p>-No toda persona tiene conocimiento del uso de su voz en un proceso judicial.</p>	<p><b>tener conocimiento de que una grabación con su voz va ser parte de un proceso judicial como medio de prueba.</b></p>
<p><b>2. Según su experiencia profesional: ¿El uso de manera pública de la voz, se viene realizando sin conocimiento de su titular?</b></p>	<p>Tiene que tener el conocimiento del uso de la voz.</p>	<p>El uso de la voz es como el uso de la imagen.</p> <p>Debe tener autorización plena del titular.</p>	<p>Audios salen a la prensa.</p> <p>Medios de comunicación o a través de redes sociales los videos se transmiten sin conocimiento del titular.</p>	<p><b>El uso de la voz, es como el uso de la imagen y debe de tenerse la autorización plena del titular, para que tenga conocimiento que se esta usando su voz.</b></p>

<p><b>3. Según su experiencia profesional: ¿Es necesario que el titular de su voz, deba prestar su consentimiento en un proceso judicial determinado, ante el derecho a la verdad?</b></p>	<p>Derechos fundamentales que no pueden ser vulnerados.</p> <p>Para derechos públicos si pueden ser utilizados sin el consentimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- al momento de utilizar la voz no solamente es el uso de la voz sino la información que transmite de manera oral</li> <li>- Verificación de un proceso.</li> <li>- debe consultarse siempre al titular</li> </ul>	<p>Debería de tener previo conocimiento que existe una prueba que se va actuar en la que está incluida esa persona.</p> <p>Derecho a la privacidad.</p>	<p><b>No necesariamente el uso de la voz se tiene que dar el consentimiento, se debe consultar siempre al titular, porque existe el derecho a la privacidad y no pueden ser vulnerados.</b></p>
<p><b>4. Según su experiencia profesional: ¿Cuáles son las sanciones que existen en casos de presentación de una grabación de voz, sin el consentimiento de su titular?</b></p>	<p>No podría ver ningún tipo de sanción ya que de alguna manera si se está utilizando la voz como un medio de prueba ósea tiene que ser necesariamente lícita.</p> <p>Vulneración de derechos fundamentales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sometidas a la decisión del juez.</li> <li>- La mayor sanción entendiéndose es la no admisión</li> </ul>	<p>No hay una sancion.</p> <p>A partir de la utilización del uso de mi voz en un proceso judicial se puede activar algún tipo de proceso constitucional.</p> <p>Debe prevalecer ese tipo de derechos fundamentales.</p> <p>Sancionar a las personas que estén en un acto de corrupción con otro tipo de acto.</p>	<p><b>No hay sancion, pero si utiliza mi voz sin el consentimiento, se podría activar algún tipo de proceso contitucional, porque se esta vulnerando los derechos fundamentales.</b></p>
<p><b>5. Según su experiencia profesional: ¿Cuál es la importancia de la transcripción escrita de un audio, en cuanto al uso de la</b></p>	<p>es importante</p> <p>si esa voz de repente no le pertenece podría oponerse y observar esa transcripción</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Es necesaria la transcripción.</li> <li>- Defecto de la grabación.</li> <li>- seguridad y garantía es que deba de estar</li> </ul>	<p>Es importante transcribir pero creo que lo ideal sería demás que el juez o que la parte pueda tener siempre la disposición del audio para que lo</p>	<p><b>Es importante la transcripción, porque es una seguridad y garantía que deba estar transcrita, pero tambien seria ideal que el juez o la parte pueda tener siempre la disposición del audio.</b></p>

<p>voz como medio probatorio, un proceso judicial?</p>		<p>transcrita</p>	<p>revise.</p>	
<p>6. Según su experiencia profesional: ¿De qué manera la utilización del equipo digital de audio, es valorado como prueba material en un proceso judicial, en cuanto sirve como medio de obtención de la voz humana?</p>	<p>Al momento que uno presenta en derecho penal un audio, un cd, un video o una grabadora necesariamente tiene que ser lícitamente.</p>	<p>El equipo de audio no puede ser una prueba.  La información es en si la prueba.  Cd, memoria, usb o algún otro medio.</p>	<p>Audio si puede tener relevancia para que se entienda finalmente lo que dicen las partes o han dicho las personas que están involucradas en ese audio.</p>	<p><b>El equipo de audio no puede ser una prueba, si puede tener relevancia para que se entienda finalmente lo que dicen las partes o las personas involucradas, la información en si es la prueba.</b></p>
<p>7. Según su experiencia profesional: ¿Es importante obtener la visualización de una grabación de video, en cuanto al uso de la voz como medio probatorio, en un proceso judicial?</p>	<p>Es importante.  Por el principio de inmediación tiene que ser escuchado por las partes tanto por el juez como las partes para que sea valorado como medio de prueba</p>	<p>Verificar imágenes.  Gesticulación.  Se han hecho muchos estudios respecto si una persona miente está mirando hacia arriba o mira hacia un costado.</p>	<p>Ideal contar con un video.</p>	<p><b>Si es importante, por el principio de inmediación tiene que ser escuchado por las partes tanto por el juez para que sea valorado como un medio de prueba, ya que se puede verificar imágenes, la gesticulación de las personas.</b></p>
<p>8. Según su experiencia profesional: ¿De qué manera la utilización del equipo digital de video, es valorado como prueba material en un proceso judicial, en cuanto sirve como</p>	<p>Por medio de este instrumento se pone en conocimiento al órgano jurisdiccional a fin de que sea valorado como medio de prueba  Pertinente, útil y conducente para el</p>	<p>Equipo digital de video en si no es una prueba material.  Medio por el cual se capta la información, pero ojo no se almacena salvo que este equipo tenga una memoria</p>	<p>Un video o un audio son prueba casi plena de la responsabilidad entonces el juez está obligado a realizar el conjunto de medios probatorios.</p>	<p><b>Por medio de este instrumento se pone en conocimiento al órgano jurisdiccional a fin de que sea valorado como medio de prueba, el equipo digital de video si es una prueba, la información si es una prueba, un video o un audio podrían ser casi pruebas de la responsabilidad.</b></p>

<p><b>medio de obtención, no solo de imágenes, sino también de la voz humana?</b></p>	<p>desarrollo de las investigaciones</p>	<p>interna.  El equipo solamente va servir para poder captar esa información y enviar para su almacenamiento a un determinado dispositivo.</p>		
---	--	--	--	--

Tabla 3 Matriz de triangulación de abogados

PREGUNTA DE GUIA DE ENTREVISTA	PARTICIPANTE							INTERPRETACION DE ABOGADOS
	ABOGADO 1	ABOGADO 2	ABOGADO 3	ABOGADO 4	ABOGADO 5	ABOGADO 6	ABOGADO 7	
<p><b>1. Según su experiencia profesional: ¿Existe conocimiento de una persona cuando se hace uso de su voz de manera pública?</b></p>	<p>Si existe  En otro casos no</p>	<p>-</p>	<p>Si  Entrevista entre un trabajador y su jefe inmediato</p>	<p>No</p>	<p>En un 80% de casos</p>	<p>No existe</p>	<p>No  Personas graban las voces o videos de forma secreta.</p>	<p><b>En algunos casos si y en otro no, la mayoría de personas graban las voces o videos de forma secreta.</b></p>
<p><b>2. Según su experiencia profesional: ¿El uso de</b></p>	<p>Evidente que la grabación.  Puede violar el</p>	<p>Si  Medio</p>	<p>Si  Propio titular no tiene</p>	<p>Si está registrado la voz es ilegal.</p>	<p>Medio probatorio para determinado</p>	<p>si</p>	<p>Herramienta.  Utilizan para recabar</p>	<p><b>Si se viene realizando sin el conocimiento del</b></p>

manera pública de la voz, se viene realizando sin conocimiento de su titular?	derecho de imagen y el derecho de intimidad de la persona grabada.  Sin el consentimiento.	probatorio	conocimiento		proceso por lo que el autor de la voz tiene desconocimiento.		medios probatorios	<b>titular y es una herramienta para poder recabar medios probatorios, pero estos pueden violar el derecho de intimidad de la persona grabada.</b>
<b>3. Según su experiencia profesional: ¿Es necesario que el titular de su voz, deba prestar su consentimiento en un proceso judicial determinado, ante el derecho a la verdad?</b>	No es necesario  Hay excepciones unilaterales	No considero que sea necesario	Finalidad del proceso es descubrir la verdad	Hay excepciones si la voz es unilateral	Derecho que tiene el titular de la voz.  Salvaguardar bienes jurídicos del ser humano.	A través de un test de proporcionalidad	No  Medio probatorio requiera para su admisibilidad	<b>No es necesario, pero si es un derecho que tiene el titular de la voz para poder salvaguardar bienes jurídicos del ser humano, ya que la finalidad del proceso es descubrir la verdad.</b>
<b>4. Según su experiencia profesional: ¿Cuáles son las sanciones que existen en casos de</b>	si se vulnera el derecho a la intimidad  si habría sanciones penales, civiles y	No conozco que hayan sancionado a alguien.	Prueba ilícita	Referido a la intimidad personal.  Sanciones civiles y penales.	Derecho a la intimidad de las personas.	No existe.	Hasta el momento no he conocido alguna sanción	<b>No existe alguna sanción por la presentación de una grabación de voz sin el consentimiento y en caso lo haya se</b>

presentación de una grabación de voz, sin el consentimiento de su titular?	administrativos							estaría vulnerando el derecho a la intimidad y si se puede dar sanciones penales, civiles y administrativos.
5. Según su experiencia profesional: ¿Cuál es la importancia de la transcripción escrita de un audio, en cuanto al uso de la voz como medio probatorio, un proceso judicial?	Medio de prueba Perito de la materia	Aclaran Titular quería expresar	Poder contrastar lo oralizado o contenido en el audio	Medio de prueba siempre q haya sido dirigido por perito de la materia.	Vulnera el derecho a la intimidad de la persona. Prueba ilegal.	Contenido de la voz	Importancia al igual que los videos Utilización como un medio de prueba sostenible	Es un medio de prueba siempre que aya sido dirigido por perito de la materia, para poder contrastar lo oralizado y el contenido en el audio.
6. Según su experiencia profesional: ¿De qué manera la utilización del equipo digital de audio, es valorado	Certificación de peritos especializados en la materia	En la práctica no es valorado	Todo medio de prueba es valorada en forma conjunta a fin de crear certeza en el juzgador	Certificación de peritos	No afecte derechos fundamentales.	Ha obtenido legalmente. Control de legalidad.	No es valorado en la misma practica judicial Anexo más en el proceso	No es valorado en la práctica judicial, es un anexo más en el proceso. Y solo será valorado en la medida que no afecte los derechos fundamentales de quien se emite la

<p>como prueba material en un proceso judicial, en cuanto sirve como medio de obtención de la voz humana?</p>								<p><b>VOZ.</b></p>
<p><b>7. Según su experiencia profesional: ¿Es importante obtener la visualización de una grabación de video, en cuanto al uso de la voz como medio probatorio, en un proceso judicial?</b></p>	<p>Complementario Existe pericia en audio y video</p>	<p>Identificación plena del emisor de la voz</p>	<p>Es necesaria la actuación de la visualización de una conversación si es importante.</p>	<p>Complementario. Pericias en audio y pericias en video.</p>	<p>Salvaguardar bienes jurídicos protegidos.</p>	<p>Cada caso es sui generis</p>	<p>Mediante el video se puede recabar medios probatorios</p>	<p><b>Si es importante y a la vez complementario, porque mediante el video se puede recabar medios probatorios, para salvaguardar los bienes jurídicos protegidos.</b></p>

<p><b>8. Según su experiencia profesional: ¿De qué manera la utilización del equipo digital de video, es valorado como prueba material en un proceso judicial, en cuanto sirve como medio de obtención, no solo de imágenes, sino también de la voz humana?</b></p>	<p>Certificación de peritos especializados</p>	<p>No es una prueba material</p> <p>Medio que se puede captar información</p> <p>Poder tener como prueba, imágenes, así como también la voz</p>	<p>La valoración de todo medio probatorio se realiza en forma conjunta con los demás medios de prueba.</p>	<p>Certificación de peritos especializados.</p>	<p>Licitud y condición apta para ser presentado y analizado.</p>	<p>Test legalidad</p>	<p>Practica cotidiana</p> <p>No valorado</p> <p>Valorado son los documentos</p>	<p><b>Es muy importante con la certificación de peritos especializados, es un medio que se puede captar información para poder tener como prueba imágenes, así como también la voz.</b></p>
---	--	---	--	---	--	-----------------------	---	---

Tabla 4 matriz de triangulación de participantes

PREGUNTA GUIA DE ENTREVISTA	INTERPRETACION DE FISCALES y JUECES	INTERPRETACION DE ABOGADOS	RESULTADO ESPECIFICO
<p><b>1. Según su experiencia profesional: ¿Existe conocimiento de una persona cuando se hace uso de su voz de manera pública?</b></p>	<p>Si existe, pero en algunos casos no se ha considerado, pero una persona tiene que tener conocimiento de que una grabación con su voz va ser parte de un proceso judicial como medio de prueba.</p>	<p>En algunos casos si y en otro no, la mayoría de personas graban las voces o videos de forma secreta.</p>	<p><b>Si existe pero solo en algunos casos, muchas veces se graban voces de las personas de forma secreta, pero una persona tiene que tener conocimiento de una grabación con su voz porque esta puede ser parte de un proceso judicial presentado como un medio probatorio.</b></p>
<p><b>2. Según su experiencia profesional: ¿El uso de manera pública de la voz, se viene realizando sin conocimiento de su titular?</b></p>	<p>El uso de la voz, es como el uso de la imagen y debe de tenerse la autorización plena del titular, para que tenga conocimiento que se está usando su voz.</p>	<p>Si se viene realizando sin el conocimiento del titular y es una herramienta para poder recabar medios probatorios, pero estos pueden violar el derecho de intimidad de la persona grabada.</p>	<p><b>Si se viene realizando sin el conocimiento del titular, es por eso que toda persona tiene que tener conocimiento y brindar su autorización para que la grabación de su voz pueda ser un medio probatorio, y no sea vulnerado su derecho a la intimidad y a su dignidad como persona.</b></p>
<p><b>3. Según su experiencia profesional: ¿Es necesario que el titular de su voz, deba prestar su consentimiento en un proceso judicial determinado, ante el derecho a la verdad?</b></p>	<p>No necesariamente el uso de la voz se tiene que dar el consentimiento, se debe consultar siempre al titular, porque existe el derecho a la privacidad y no pueden ser vulnerados.</p>	<p>No es necesario, pero si es un derecho que tiene el titular de la voz para poder salvaguardar bienes jurídicos del ser humano, ya que la finalidad del proceso es descubrir la verdad.</p>	<p><b>No es necesario que se de el consentimiento, pero para poder salvaguardar los bienes jurídicos de la persona se debe consultar siempre al titular, porque existe el derecho a la privacidad y esos derechos no pueden ser vulnerados, ya que la finalidad del proceso es descubrir la verdad.</b></p>
<p><b>4. Según su experiencia profesional: ¿Cuáles son las sanciones que existen en casos de presentación de una grabación de voz, sin el</b></p>	<p>No hay sanción, pero si utiliza mi voz sin el consentimiento, se podría activar algún tipo de proceso constitucional, porque</p>	<p>No existe alguna sanción por la presentación de una grabación de voz sin el consentimiento y en caso lo</p>	<p><b>No existe ninguna sanción cuando un individuo utiliza la voz de otra persona, mediante un grabación auditiva, siendo que dicho uso no fue autorizado ni hubo consentimiento por parte del titular de dicha</b></p>

<b>consentimiento de su titular?</b>	se está vulnerando los derechos fundamentales.	haya se estaría vulnerando el derecho a la intimidad y si se puede dar sanciones penales, civiles y administrativos.	<b>voz.</b>
<b>5. Según su experiencia profesional: ¿Cuál es la importancia de la transcripción escrita de un audio, en cuanto al uso de la voz como medio probatorio, un proceso judicial?</b>	Es importante la transcripción, porque es una seguridad y garantía que deba estar transcrita, pero también sería ideal que el juez o la parte pueda tener siempre la disposición del audio.	Es un medio de prueba siempre que allá sido dirigido por perito de la materia, para poder contrastar lo oralizado y el contenido en el audio.	<b>Si es importante tener la transcripción escrita del audio, para su uso como medio probatorio en un proceso judicial, a efectos de poder ser utilizado para corroborar lo expresado o dicho verbalmente por la persona titular de la voz, siempre y cuando la misma, haya sido obtenida lícitamente.</b>
<b>6. Según su experiencia profesional: ¿De qué manera la utilización del equipo digital de audio, es valorado como prueba material en un proceso judicial, en cuanto sirve como medio de obtención de la voz humana?</b>	El equipo de audio no puede ser una prueba, si puede tener relevancia para que se entienda finalmente lo que dicen las partes o las personas involucradas, la información en si es la prueba.	No es valorado en la práctica judicial, es un anexo más en el proceso. Y solo será valorado en la medida que no afecte los derechos fundamentales de quien se emite la voz.	<b>El equipo digital de audio mediante el cual se obtuvo la grabación de la voz humana, no puede ser valorada como medio probatorio en la práctica judicial. En sí lo que se valora es la información, esto es, la propia grabación de la voz, y no el equipo descrito anteriormente.</b>
<b>7. Según su experiencia profesional: ¿Es importante obtener la visualización de una grabación de video, en cuanto al uso de la voz como medio probatorio, en un proceso judicial?</b>	Si es importante, por el principio de inmediación tiene que ser escuchado por las partes tanto por el juez para que sea valorado como un medio de prueba, ya que se puede verificar imágenes, la gesticulación de las personas.	Si es importante y a la vez complementario, porque mediante el video se puede recabar medios probatorios, para salvaguardar los bienes jurídicos protegidos.	<b>Si es importante obtener la audición de la grabación de la voz humana involucrada en el caso concreto, por cuanto, en razón al principio de inmediación procesal, el juez debe tener acceso directo a la información del medio probatorio como es, la voz humana, el mismo que es fundamental a efectos de la protección de un bien jurídico específico.</b>
<b>8. Por medio de este instrumento se pone en conocimiento al órgano jurisdiccional a fin de que sea</b>	Por medio de este instrumento se pone en conocimiento al órgano jurisdiccional a fin de	Es muy importante con la certificación de peritos especializados, es un medio	<b>Por medio de este instrumento se pone en conocimiento al órgano jurisdiccional a fin de que sea valorado como medio de prueba, sirve</b>

<p>valorado como medio de prueba, el equipo digital de video si es una prueba, la información si es una prueba, un video o un audio podrían ser casi pruebas de la responsabilidad.</p>	<p>que sea valorado como medio de prueba, el equipo digital de video si es una prueba, la información si es una prueba, un video o un audio podrían ser casi pruebas de la responsabilidad.</p>	<p>que se puede captar información para poder tener como prueba imágenes, así como también la voz.</p>	<p><b>fundamentalmente para obtener la información pertinente y útil, como es, la voz humana. La obtención de dicha voz humana, debe ser certificada por peritos especializados, y que, sin embargo, no existen en nuestro país.</b></p>
---	---	--	--

Tabla 5 matriz de triangulación de resultados

OBJETIVO ESPECIFICO	RESULTADO ESPECIFICO	RESULTADO ESPECIFICO FINAL
<p><b>1. Determinar si la grabación de la voz de una persona vulnera su dignidad.</b></p>	<p>2. Si se viene realizando sin el conocimiento del titular, es por eso que toda persona tiene que tener conocimiento y brindar su autorización para que la grabación de su voz pueda ser un medio probatorio, y no sea vulnerado su derecho a la intimidad y a su dignidad como persona.</p>	<p>Si se viene realizando sin el conocimiento del titular, es por eso que toda persona tiene que tener conocimiento y brindar su autorización para que la grabación de su voz pueda ser un medio probatorio, y no sea vulnerado su derecho a la intimidad y a su dignidad como persona.</p>
<p><b>2. Verificar las sanciones que existen en casos de presentación de una grabación de voz, aparte del conocimiento, sin el consentimiento de su titular.</b></p>	<p>1. Si existe, pero solo en algunos casos, muchas veces se graban voces de las personas de forma secreta, pero una persona tiene que tener conocimiento de una grabación con su voz porque esta puede ser parte de un proceso judicial presentado como un medio probatorio.</p> <p>4. No existe ninguna sanción cuando un individuo utiliza la voz de otra persona, mediante una grabación auditiva, siendo que dicho uso no fue autorizado ni hubo consentimiento por parte del</p>	<p>Existe conocimiento del uso de la voz de una persona, en algunos casos, muchas veces se graban voces de las personas de forma secreta, pero una persona tiene que tener conocimiento de una grabación con su voz porque esta puede ser parte de un proceso judicial presentado como un medio probatorio. Ante ello, no existe ninguna sanción cuando un individuo utiliza la voz de otra persona, mediante una grabación auditiva, siendo que dicho uso no fue autorizado ni hubo consentimiento por parte del titular de dicha voz.</p>

	titular de dicha voz.	
<b>3. Corroborar si es necesario que el titular de su voz, debe de prestar su consentimiento en un proceso judicial determinado, ante el derecho a la verdad.</b>	3. No es necesario que se de el consentimiento, pero para poder salvaguardar los bienes jurídicos de la persona se debe consultar siempre al titular, porque existe el derecho a la privacidad y esos derechos no pueden ser vulnerados, ya que la finalidad del proceso es descubrir la verdad.	No es necesario que se de el consentimiento, pero para poder salvaguardar los bienes jurídicos de la persona se debe consultar siempre al titular, porque existe el derecho a la privacidad y esos derechos no pueden ser vulnerados, ya que la finalidad del proceso es descubrir la verdad.
<b>4. Analizar el grado de valoración que se puede obtener de la visualización de una grabación de video, en cuanto al uso de la voz como medio probatorio, en un proceso judicial.</b>	<p>5. Si es importante tener la transcripción escrita del audio, para su uso como medio probatorio en un proceso judicial, a efectos de poder ser utilizado para corroborar lo expresado o dicho verbalmente por la persona titular de la voz, siempre y cuando la misma, haya sido obtenida lícitamente.</p> <p>6. El equipo digital de audio mediante el cual se obtuvo la grabación de la voz humana, no puede ser valorada como medio probatorio en la práctica judicial. En sí lo que se valora es la información, esto es, la propia grabación de la voz, y no el equipo descrito anteriormente.</p> <p>7. Si es importante obtener la audición de la grabación de la voz humana involucrada en el caso concreto, por cuanto, en razón al principio de intermediación procesal, el juez debe tener acceso directo a la información del medio probatorio como es, la voz humana, el mismo que es fundamental a efectos de la protección de un bien jurídico específico.</p>	Es importante tener la transcripción escrita del audio, para su uso como medio probatorio en un proceso judicial, así como del uso del equipo digital de audio mediante el cual se obtuvo la grabación de la voz humana, no puede ser valorada como medio probatorio en la práctica judicial. Si es importante obtener la audición de la grabación de la voz humana involucrada en el caso concreto, por cuanto, en razón al principio de intermediación procesal, el juez debe tener acceso directo a la información del medio probatorio como es, la voz humana, y, la utilización del equipo de video, por medio de este instrumento se pone en conocimiento al órgano jurisdiccional a fin de que sea valorado como medio de prueba, sirve fundamentalmente para obtener la información pertinente y útil, como es, la voz humana. La obtención de dicha voz humana, debe ser certificada por peritos especializados, y que, sin embargo, no existen en nuestro país.

	<p>8. Por medio de este instrumento se pone en conocimiento al órgano jurisdiccional a fin de que sea valorado como medio de prueba, sirve fundamentalmente para obtener la información pertinente y útil, como es, la voz humana. La obtención de dicha voz humana, debe ser certificada por peritos especializados, y que, sin embargo, no existen en nuestro país.</p>	
<p><b>RESULTADO GENERAL:</b></p> <p>Si se viene realizando sin el conocimiento del titular, es por eso que toda persona tiene que tener conocimiento y brindar su autorización para que la grabación de su voz pueda ser un medio probatorio, y no sea vulnerado su derecho a la intimidad y a su dignidad como persona. Luego, existen conocimiento del uso de la voz de una persona, en algunos casos, muchas veces se graban voces de las personas de forma secreta, pero una persona tiene que tener conocimiento de una grabación con su voz porque esta puede ser parte de un proceso judicial presentado como un medio probatorio. Ante ello, no existe ninguna sanción cuando un individuo utiliza la voz de otra persona, mediante una grabación auditiva, siendo que dicho uso no fue autorizado ni hubo consentimiento por parte del titular de dicha voz. Ante ello, no es necesario que se dé el consentimiento, pero para poder salvaguardar los bienes jurídicos de la persona se debe consultar siempre al titular, porque existe el derecho a la privacidad y esos derechos no pueden ser vulnerados, ya que la finalidad del proceso es descubrir la verdad. También, es importante tener la transcripción escrita del audio, para su uso como medio probatorio en un proceso judicial, así como del uso del equipo digital de audio mediante el cual se obtuvo la grabación de la voz humana, no puede ser valorada como medio probatorio en la práctica judicial. Si es importante obtener la audición de la grabación de la voz humana involucrada en el caso concreto, por cuanto, en razón al principio de inmediación procesal, el juez debe tener acceso directo a la información del medio probatorio como es, la voz humana, y, la utilización del equipo de video, por medio de este instrumento se pone en conocimiento al órgano jurisdiccional a fin de que sea valorado como medio de prueba, sirve fundamentalmente para obtener la información pertinente y útil, como es, la voz humana. La obtención de dicha voz humana, debe ser certificada por peritos especializados.</p>		



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, GARCIA BECERRA PAUL GUSTAVO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - HUARAZ, asesor de Tesis titulada: "EL CONSENTIMIENTO DEL USO DE LA VOZ COMO MEDIO PROBATORIO EN UN PROCESO JUDICIAL.", cuyos autores son ARANA LOPEZ JACQUELINE ANDREINA, DIESTRA ROSILLO JENNIFER ESTEFANIA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 11.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

HUARAZ, 14 de Marzo del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
GARCIA BECERRA PAUL GUSTAVO <b>DNI:</b> 45729853 <b>ORCID:</b> 0000-0002-7919-3399	Firmado electrónicamente por: PGARCIABE el 14- 03-2023 20:27:48

Código documento Trilce: TRI - 0537026